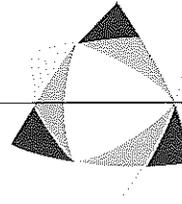


Nº 16761



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 050-2012

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 22 DE AGOSTO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 22 de agosto del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

ARTÍCULO 1**I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

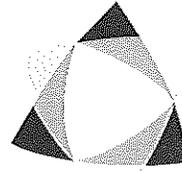
**CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****CONVOCATORIA
Sesión ordinaria N° 050-2012**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 22 de agosto del 2012
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 050-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 049-2012.

Se distribuirá oportunamente.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- | |
|--|
| <p>1. Aclaración sobre la zona de cobertura con Taxis Unidos Desamparadeños. Informar al MINAET que los cantones de Paraíso y Oreamuno, ambos de la provincia de Cartago, no se encuentran dentro de la zona de cobertura recomendada para la empresa Taxis Unidos Desamparadeños S.A. Expedientes SUTEL-ER-821 y SUTEL-ER-2155.</p> <p><u>Relevancia:</u> <input type="checkbox"/></p> <p><u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 3273-SUTEL-DGC-2012.</u></p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple</p> <p><u>Encargado del tema:</u> Glenn Fallas, Daniel Castro.</p> |
| <p>2. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Solicitud de conversión de procedimiento sumario (especial) a ordinario del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 326 de la Ley General de la Administración Pública Ref. Expediente SUTEL-OT-077-2012.</p> <p><u>Relevancia:</u> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 3311-SUTEL-DGC-2012.</u></p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple</p> <p><u>Encargado del tema:</u> Glenn Fallas.</p> |
| <p>3. Informe a la Asamblea Legislativa. Observaciones al proyecto de Ley para restablecer el artículo 3 de la Ley de Radio, N° 1735 del 19 de junio de 1954 y sus reformas.</p> <p><u>Relevancia:</u> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio CJ-670-08-12 de la Asamblea Legislativa.</u> <u>Borrador de respuesta AL.</u></p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple</p> <p><u>Encargado del tema:</u> Osvaldo Madrigal.</p> |
| <p>4. Aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 11 GHz para el ICE resolución RCS-210-2012. Aclaración sobre 5 enlaces microondas donde esta Superintendencia recomendó delimitarlos conforme a los términos establecidos en la resolución RCS-210-2012. Expediente SUTEL-OT-045-</p> |



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

| | |
|----------------------------------|---|
| 2011. | |
| <u>Relevancia:</u> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Oficio 3325-SUTEL-DGC-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Resolución |
| <u>Encargado del tema:</u> | Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal. |

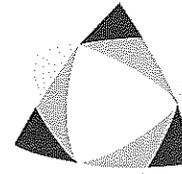
| | |
|---|--|
| 5. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. (REMITIR A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS). | |
| <u>Relevancia:</u> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Listado de solicitud de frecuencias.</u> <u>Oficio 3126-SUTEL-DGC-2012. (Otorgar) (INS)</u> <u>Oficio 3316-SUTEL-DGC-2012. (Otorgar)</u> |
| (CONTINENTAL) | <u>Oficio 3321-SUTEL-DGC-2012. (Otorgar) (SAFETY)</u> <u>Oficio 3333-SUTEL-DGC-2012. (Otorgar) (RAJOMA)</u> <u>Oficio 3327-SUTEL-DGC-2012. (Archivar) (INTEL)</u> <u>Oficio 3336-SUTEL-DGC-2012. (Archivar) (QUIVA)</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple |
| <u>Encargado del tema:</u> | Glenn Fallas. |

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

| | |
|--|-------------------------------------|
| 6. Capacitación Emilio Ledezma. Curso en línea "Sistema de Televisión Digital Terrestre" a realizarse por medio de la plataforma de educación a distancia de ITU Academy, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012. | |
| <u>Relevancia:</u> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Oficio 3287-SUTEL-2012.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple |
| <u>Encargado del tema:</u> | Mario Campos, Evelyn Sáenz. |

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

| | |
|--|---|
| 7. Regulación tarifas TV cable. Conocer la posición del Consejo sobre la posibilidad de regular tarifas de TV cable. | |
| <u>Relevancia:</u> | <input type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>No existe documento</u> (Consulta CABLEBRUS, S.A.) |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple. |
| <u>Encargado del tema:</u> | José Antonio Blanco, Raquel Cordero. |



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

| |
|--|
| |
|--|

8. **Actividad UIT.** Consulta planteada por la UIT para que la SUTEL evalúe la posibilidad de organizar en Costa Rica el Seminario Regional sobre aspectos Económicos y Financieros de las Telecomunicaciones (evento del grupo LAC) del año 2013 o 2014 (febrero o marzo).

| | |
|----------------------------------|--|
| <u>Relevancia:</u> | <input type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Logística para el Seminario y Reunión.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple. |
| <u>Encargado del tema:</u> | José Antonio Blanco, Cinthya Arias, Deryhan Muñoz. |

9. Sistema de emergencias 911. **Reiteración de Obligación** de entrega de información al Sistema de Emergencias 911.

| | |
|----------------------------------|---|
| <u>Relevancia:</u> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Propuesta de resolución.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Resolución. |
| <u>Encargado del tema:</u> | Cinthya Arias, Adrián Mazón, Daniel Quirós. |

VI. PROPUESTAS DE FONATEL.

10. **Conocimiento y Aprobación** para Consulta con Potenciales Oferentes de "BORRADOR de Términos de Referencia Proyecto FONATEL Comunidades del Cantón de Siquirres".

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| <u>Relevancia:</u> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Borrador del proyecto.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple. |
| <u>Encargado del tema:</u> | Oscar Benavides. |

11. Solicitud de **Ajuste y Priorización del PNDT** al Rector.

| | |
|----------------------------------|---|
| <u>Relevancia:</u> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Propuesta de oficio para el señor René Castro.</u> <u>Matriz de seguimiento sectorial del PNDT.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple. |
| <u>Encargado del tema:</u> | Oscar Benavides. |

VII. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

12. **Recurso de revocatoria** interpuesto por Adolfo Santana contra el acto de despido.

| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| <u>Relevancia:</u> | ■ |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Propuesta de resolución.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Resolución. |
| <u>Encargado del tema:</u> | Mariana Brenes. |

13. **Autorización al Presidente del Consejo** para que envíe una consulta a la Procuraduría General de la República con respecto a los alcances del procedimiento de adecuación y el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.

| | |
|----------------------------------|---|
| <u>Relevancia:</u> | ■ |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Propuesta de consulta para la PGR.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple. |
| <u>Encargado del tema:</u> | Glenn Fallas. |

14. Convocatoria a la **XXXVIII Reunión Extraordinaria** de la Junta Directiva de COMTELCA.

| | |
|----------------------------------|--|
| <u>Relevancia:</u> | ■ |
| <u>Documentación de soporte:</u> | <u>Circular COMTELCA.</u> <u>Formulario de participación.</u> |
| <u>Disposición por adoptar:</u> | Acuerdo simple |
| <u>Encargado del tema:</u> | Carlos Raúl Gutiérrez. |

VIII. ASUNTOS VARIOS.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-050-2012

Aprobar el orden del día de la sesión 050-2012, de conformidad con el detalle que se copia.

ARTICULO 2

II. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION 049-2012

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Se deja constancia que durante el conocimiento de este punto estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruíz.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 049-2012, celebrada el 16 de agosto de 2012.

Luego de analizada el acta que se indica los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelven:

ACUERDO 002-050-2012

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 049-2012, celebrada el 16 de agosto de 2012.

ARTICULO 3

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

- 1. Aclaración sobre la zona de cobertura de Taxis Unidos Desamparadeños. Informar al MINAET que los cantones de Paraiso y Oreamuno, ambos de la provincia de Cartago, no se encuentran dentro de la zona de cobertura recomendada para la empresa Taxis Unidos Desamparadeños S.A. Expedientes SUTEL-ER-821 y SUTEL-ER-2155.**

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la aclaración que se remitirá a Minaet, con respecto a la zona de cobertura de la empresa Taxis Unidos Desamparadeños, referente a que los cantones de Paraiso y Oreamuno de Cartago no se encuentran dentro de la zona de cobertura recomendada para dicha empresa.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3273-SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo la situación presentada con el error material que se cometió en el documento anteriormente enviado a Minaet sobre este asunto y la propuesta de corrección correspondiente.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, quien explica la situación conocida en esta oportunidad y aclara que se trata de un error, ya que no se eliminaron los datos consignados provenientes de la tabla y el machote de pruebas anteriores sobre la que se montaron para elaborar el presente informe.

El señor Jorge Brealey señala que técnicamente es un error material y que en el documento anterior, los datos que se habían consignado y que son erróneos, deben eliminarse.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, así como la aclaración expuesta por el señor Brealey Zamora y luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-050-2012**CONSIDERANDO QUE:**

- i. Mediante acuerdo 018-044-2012, del acta de la sesión 044-2012 celebrada el 18 de julio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio por recibido y aprobó para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2801-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 148 MHZ a 178 MHZ, de Taxis Unidos Desamparadeños S.A..
- ii. Mediante oficio OF-GAER-2012-066 recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 13 de agosto del 2012, el señor Francisco Troyo Rodríguez del Viceministerio de Telecomunicaciones señala lo siguiente:

“Recientemente se recibieron en este Viceministerio /os oficios 2801 -SU TEL-DGC-201 2 y 2550-SUTEL-DGC-2012, correspondientes a /as solicitudes de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación privada por parte de las empresas Taxis Unidos Desamparadeños S.A. y Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE).
En ambos informes, la SU TEL recomendó la asignación de /as frecuencias 154,1000 MHZ para atender las solicitudes planteadas por /as empresas mencionadas.
Al Verificar la cobertura recomendada para cada caso, esta Gerencia encontró que las frecuencias se otorgan para zonas geográficamente distintas; excepto los cantones de Paraiso y Oreamuno de Cartago, en el cual se otorgó cobertura para ambas empresas. En el caso de Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), el informe 2550-SUTEL-DGC-2012 ya se tramito por parte de esta gerencia.”
- iii. En oficio 3273-SUTEL-DGC-2012 del 16 de agosto del 2012, la Dirección General de Calidad remite un informe de aclaración sobre el dictamen técnico de la compañía Taxis Unidos Desamparadeños S.A. en la banda de 148 MHZ a 174 MHZ y solicita que dicho informe sea remitido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).
- iv. De lo indicado por la Dirección General de Calidad en el citado oficio 3273-SUTEL-DGC-2012 se desprende que existe un error material en la recomendación y por lo tanto procede su subsanación.

DISPONE:

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3273-SUTEL-DGC-2012 del 16 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe de aclaración sobre el dictamen técnico de la compañía Taxis Unidos Desamparadefios S.A. en la banda de 148 MHZ a 174 MHZ.
2. Rectificar lo dispuesto en el acuerdo 018-044-2012, del acta de la sesión 044-2012 celebrada el 18 de julio del 2012, en el entendido de que la aclaración indicada en el oficio 3273-SUTEL-DGC-2012 forma parte de este acuerdo.
3. Notificar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) el presente acuerdo de rectificación y aclaración.

ACUERDO FIRME.

2. ***Solicitud de conversión de procedimiento sumario (especial) a ordinario del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 326 de la Ley General de la Administración Pública Ref. Expediente SUTEL-OT-077-2012.***

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el tema relacionado con la solicitud de conversión de procedimiento sumario (especial) a ordinario del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 326 de la Ley General de la Administración Pública Ref. Expediente SUTEL-OT-077-2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3311-SUTEL-DGC-21012, de fecha 14 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo las razones por las cuales se solicita la conversión del proceso que se indica.

De inmediato, el señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este caso y explica los principales argumentos expuestos.

Interviene el señor Miley Rojas, quien consulta si Sutel puede cambiar el proceso ya en curso, o si es necesario iniciar un nuevo procedimiento, considerando que la empresa podría aprovechar dicha situación y traer abajo el procedimiento. Consulta si sería más conveniente considerar la posibilidad de abrir un procedimiento nuevo, para mayor orden.

El señor Jorge Brealey brinda una explicación sobre las posibilidades existentes en este tema y aclara que la Ley General de la Administración Pública permite hacer estas variaciones, señala que formalmente se puede hacer, pero que en todo caso, la modificación no cambia el resultado final.

22 DE AGOSTO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012**

Interviene la señora Mercedes Valle Pacheco, quien manifiesta que ella no ve problema, de hecho, se pasa de un procedimiento menos garantista a uno más garantista, lo cual es un beneficio para la empresa y por lo tanto, no parece haber mayor complicación.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y atendidas las consideraciones expuestas por los señores Brealey Zamora y Valle Pacheco sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-050-2012

1. Dar por recibido el oficio 3311-SUTEL-Dirección General de Calidad-2012 del 14 de agosto del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite a los señores Miembros del Consejo una solicitud de conversión de procedimiento sumario (especial) a ordinario de conformidad con el artículo 326 de la Ley General de la Administración Pública, expediente SUTEL-OT-077-2012.
2. Tramitar, mediante la vía ordinaria, el procedimiento sumario iniciado contra el Instituto Costarricense de Electricidad para la verificación de los indicadores de calidad de los servicios de transferencia de datos de la red de telefonía móvil 3G de esa Entidad, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como la regulación de la evaluación de la calidad y sus relación con el precio de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 326 de la Ley general de la Administración Pública, expediente SUTEL-OT-077-2012.
3. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente OT-077-2012.
4. Proceder con la verificación de los indicadores de calidad de los servicios de transferencia de datos de la red de telefonía móvil 3G del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como la regulación de la evaluación de la calidad y sus relación con el precio de los servicios de telecomunicaciones.
5. Nombrar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420, Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948 y Cesar Valverde Canossa, cédula de identidad 1-758-885 como órgano director, para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo, procedan con la verificación de los indicadores de calidad de los servicios de transferencia de datos de la red de telefonía móvil 3G del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como la regulación de la evaluación de la calidad y sus relación con el precio de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

6. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
7. Remitir copia del presente acuerdo al expediente OT-077-2012.

ACUERDO FIRME.**3. Informe a la Asamblea Legislativa. Observaciones al proyecto de Ley para restablecer el artículo 3 de la Ley de Radio, N° 1735 del 19 de junio de 1954 y sus reformas.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las Informe a la Asamblea Legislativa. Observaciones al proyecto de Ley para restablecer el artículo 3 de la Ley de Radio, N° 1735 del 19 de junio de 1954 y sus reformas.

Sobre el particular, se conoce el oficio CJ-670-08-2012, de fecha 8 de agosto del 2012, por el cual la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicita al criterio a esta Superintendencia con respecto al proyecto de ley para restablecer el artículo 3 de la Ley de Radio, No 1735 del 19 de junio de 1954 y sus reformas.

El señor Fallas Fallas se refiere al proyecto de ley para crear un requerimiento de los concesionarios de las frecuencias de radiodifusión y televisión. Agrega que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República ya se habían pronunciado sobre el particular. Agrega que no tiene sentido hacer una discriminación por nacionalidad, ya que esto sería contrario a los principios de la ley 8642.

Interviene el señor Miley Rojas, quien se refiere a lo que considera un elemento muy importante sobre este asunto y es la tutela del estado de bienes desde el punto de vista jurídico y le preocupa desde el punto de vista práctico, que el tema se analice en la Asamblea Legislativa, por las implicaciones que puede tener al desvirtuarse el servicio, al incluir áreas comerciales que evidentemente perjudica a los operadores ya concesionados.

El señor Jorge Brealey se refiere al tema del uso de las frecuencias de radio y televisión y la tutela y la falta de regulación existentes. Indica que lo primero que se pretende es separar el uso del bien demanial de las telecomunicaciones para el uso de radio y televisión. Señala que se trata de dos valores diferentes en competencia para el beneficio de los usuarios que pretenden diversidad de servicios, calidad, cobertura y servicio universal.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

La señora Méndez Jiménez se refiere a la necesidad de elaborar una nueva ley de radio y televisión, dado que en Costa Rica lo que se refiere a concentración de espectro no recibe atención.

Por otra parte, se refiere a la necesidad de centralizar este tipo de solicitudes de la Asamblea Legislativa a través de la funcionaria Rose Mary Serrano, esto dado que la información que la atención que se recibe de esa institución no está centralizada.

Se da por recibida la explicación brindada por los señores Fallas Fallas y Brealey Zamora sobre este tema, y luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-050-2012

1. Dar por recibido el oficio 3398-SUTEL-DGC-2012 del 21 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un informe con respecto a la consulta formulada por Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio CJ-670-08-12, del 8 de agosto del 2012, en relación con el Proyecto de Ley 18422 de la Asamblea Legislativa para restablecer el artículo 3 de la Ley de Radio, Ley 1758 del 19 de junio de 1954.
2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, el oficio 3398-SUTEL-DGC-2012 del 21 de agosto del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, somete al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe con respecto a la consulta formulada por Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio CJ-670-08-12, del 8 de agosto del 2012, en relación con el Proyecto de Ley 18422 de la Asamblea Legislativa para restablecer el artículo 3 de la Ley de Radio, Ley 1758 del 19 de junio de 1954.

ACUERDO FIRME.

4. ***Aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 11 GHz para el ICE resolución RCS-210-2012. Aclaración sobre 5 enlaces microondas donde esta Superintendencia recomendó delimitarlos conforme a los términos establecidos en la resolución RCS-210-2012. Expediente SUTEL-OT-045-2011***

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 11 GHz para el ICE resolución RCS-210-2012. Aclaración sobre 5 enlaces microondas donde esta Superintendencia recomendó delimitarlos conforme a los términos establecidos en la resolución RCS-210-2012.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3325-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las aclaraciones correspondientes a este asunto.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada con este asunto, señala que se trata de un error cometido por la Dirección General de Calidad en los enlaces de 11 GHz.

La idea es comunicar a Minaet que tiene la razón en este tema y realizar las correcciones que correspondan. Además, se debe solicitar a Minaet que indique al ICE que no debe continuar utilizando dichos enlaces.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-050-2012

RCS-250-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:00 HORAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-045-2011

En relación con la aclaración al dictamen técnico correspondiente a la Resolución RCS-210-2012 del 11 de julio del 2012 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3 del Acuerdo Número 006-050-2012 de la sesión 050-2012 celebrada el 22 de agosto del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficios 159-0078-2010, 159-157-2010, 159-169-2010, 264-056-2011, 264-060-2011, 264-083-2011, 264-087-2011, 264-091-2011, 264-100-2011, 264-123-2011, 264-145-2011, 264-161-2011, 264-278-2011, 264-118-2012, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó información con respecto a las bases de datos correspondientes a la frecuencias de 11 GHz.
- II. Que mediante Resolución N° RCS-210-2012 de las 9:40 horas del 11 de julio de 2012, el Consejo de esta Superintendencia emitió el dictamen técnico correspondiente a las concesiones otorgadas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en la banda de 11 GHz.
- III. Que mediante oficio N° OF-GAER-2012-067 recibida en esta Superintendencia el pasado 14 de agosto del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó una serie de observaciones a la resolución N° RCS-210-2012 emitida por este Consejo entre las que se encuentra una solicitud de aclaración con respecto a 5 de los enlaces recomendados los cuales se encuentran fuera del segmento concesionado al ICE mediante Acuerdo

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Ejecutivo N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 2002 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

- IV. Que mediante oficio N° 3325-SUTEL-DGC-2012 del 17 de agosto de 2012, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia se refirió a lo indicado por el Viceministerio y concluyó que efectivamente los 5 enlaces señalados en el oficio se encuentran fuera del segmento de frecuencias de 10,950 GHz a 11,7 GHz conforme a lo establecido en la nota CR 092 del PNAF y lo dispuesto tanto en el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP como la resolución RT-24-2009-MINAET.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- III. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N°174 del 9 de septiembre del 2011, mediante el cual se reforma el artículo 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se mantiene la declaratoria de segmentos de frecuencias de asignación no exclusiva, a través de la nota nacional CR 092, misma que es cubierta en la presente resolución.
- IV. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el error correspondiente al punto III. del Por Tanto de la Resolución RCS-033-2012 es subsanable al indicar este artículo que: "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*".
- V. Que en la respuesta presentada por la Dirección de Calidad mediante oficio N° 3325-SUTEL-2012 a las observaciones remitidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones a la resolución N° RCS-210-2012, se establece lo siguiente en relación con los cinco enlaces sobre los cuales se solicita aclaración:

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

"Con base en el Acuerdo Ejecutivo en mención y de la adecuación realizada mediante resolución RT-24-2009-MINAET, el ICE se encuentra operando una red de enlaces punto a punto, en los que cinco enlaces operan fuera del segmento autorizado por el Poder Ejecutivo en la adecuación realizada al Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997.

De acuerdo con la RCS-210-2012 en la tabla 1 se muestra el listado de enlaces de microondas del ICE que operan fuera del segmento de frecuencias de 10,950 GHz a 11,7 GHz conforme a lo establecido en la nota CR 092 del PNAF y lo dispuesto tanto en el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP como la resolución RT-24-2009-MINAET.

Tabla 1. Enlaces microondas que operan fuera del segmento de frecuencias de la nota CR 092 del PNAF, Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP y resolución RT-24-2009-MINAET

| Número de tabla | Nombre del enlace | Tx | Rx | Ancho de banda |
|-----------------|---|------------|------------|----------------|
| 88 | Cerro Uatsi-Daytonia | 10 935 MHz | 11 465 MHz | 10 MHz |
| 247 | Repetidor Cedral-San Marcos de Cutris | 11 465 MHz | 10 935 MHz | 10 MHz |
| 400 | Subestación Reductora Rio Claro-Cerro Adams | 10 955 MHz | 11 485 MHz | 40 MHz |
| 418 | Proyecto Hidroeléctrico Corobici-Cerro San Jose | 11 485 MHz | 10 955 MHz | 40 MHz |
| 419 | Repetidor Sabanas-Cerro Cedral | 11 485 MHz | 10 955 MHz | 40 MHz |

Según los registros con los que cuenta la Sutel, en relación con los títulos habilitantes otorgados en el segmento de frecuencia 10 900 MHz a 10 950 MHz, en la actualidad existen 2 usuarios de frecuencias de enlace asignados mediante permisos temporales de instalación y prueba, según lo detallado en la tabla 2.

Tabla 2. Detalle de permisos temporales otorgados en el segmento de frecuencias 10 900 MHz a 10 950 MHz

| Indicativo | Concesionario | Frecuencia Inicial | Frecuencia Final | Permiso | Zona Cobertura |
|------------|--|--------------------|------------------|---------------|---------------------------------------|
| TE-BZU | CANAL CINCUENTA DE TELEVISION S.A. | 10900.000 | 10925.000 | AF-339-95 CNR | Tx La Aurora Heredia, Rx Volcán Irazú |
| TE-RCR | RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM S.A. | 10925.000 | 10950.000 | AF-163-94 CNR | Volcán Irazú-Cerro Garrón |

Por todos los argumentos anteriormente citados, esta Dirección presenta las siguientes recomendaciones a fin de que sean valoradas por el Consejo de la SUTEL para ser remitidas al MINAET con respecto a los enlaces que esta Superintendencia recomendó delimitar conforme a los términos establecidos en la resolución RCS-210-2012:

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

1. Dejar sin efecto la recomendación contenida en la resolución RCS-210-2012 en cuanto a los 5 enlaces microondas descritos en la siguiente tabla por encontrarse fuera del segmento de frecuencias de asignación no exclusiva según la nota CR 092 del PNAF y el Acuerdo Ejecutivo N° N° 92-98 MSP (adecuado mediante resolución RT-24-2009-MINAET).

Enlaces microondas que operan fuera del segmento de frecuencias de la nota CR 092 del PNAF, Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP y resolución RT-24-2009-MINAET

| Número de tabla | Nombre del enlace | Tx | Rx | Ancho de banda |
|-----------------|---|------------|------------|----------------|
| 88 | Cerro Uatsi-Daytonia | 10 935 MHz | 11 465 MHz | 10 MHz |
| 247 | Repetidor Cedral-San Marcos de Cutris | 11 465 MHz | 10 935 MHz | 10 MHz |
| 400 | Subestación Reductora Rio Claro-Cerro Adams | 10 955 MHz | 11 485 MHz | 40 MHz |
| 418 | Proyecto Hidroeléctrico Corobici-Cerro San Jose | 11 485 MHz | 10 955 MHz | 40 MHz |
| 419 | Repetidor Sabanas-Cerro Cedral | 11 485 MHz | 10 955 MHz | 40 MHz |

2. Se recomienda indicar al concesionario que deberá cesar de manera inmediata la utilización de los enlaces ubicados en dicho segmento.
3. Especificar que en el considerando XIII de la resolución RCS-210-2012, por error material se indica "enlaces en la banda de 13 GHz", lo correcto es que debe leerse como "banda de 11 GHz".
- VI. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL acoge la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio N° 3325-SUTEL-2012 por lo que lo procede a aclarar la resolución RCS-210-2012 en los términos señalados en este oficio.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- I. Dejar sin efecto la recomendación contenida en la resolución RCS-210-2012 únicamente en cuanto a los 5 enlaces microondas descritos en la siguiente tabla por encontrarse fuera del segmento de frecuencias de asignación no exclusiva según la nota CR 092 del PNAF y

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

el Acuerdo Ejecutivo N° N° 92-98 MSP (adecuado mediante resolución RT-24-2009-MINAET).

Enlaces microondas que operan fuera del segmento de frecuencias de la nota CR 092 del PNAF, Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP y resolución RT-24-2009-MINAET

| Número de tabla | Nombre del enlace | Tx | Rx | Ancho de banda |
|-----------------|---|------------|------------|----------------|
| 88 | Cerro Uatsi-Daytonia | 10 935 MHz | 11 465 MHz | 10 MHz |
| 247 | Repetidor Cedral-San Marcos de Cutris | 11 465 MHz | 10 935 MHz | 10 MHz |
| 400 | Subestación Reductora Río Claro-Cerro Adams | 10 955 MHz | 11 485 MHz | 40 MHz |
| 418 | Proyecto Hidroeléctrico Corobici-Cerro San Jose | 11 485 MHz | 10 955 MHz | 40 MHz |
| 419 | Repetidor Sabanas-Cerro Cedral | 11 485 MHz | 10 955 MHz | 40 MHz |

- II. Recomendar al Poder Ejecutivo que debe apercibir al ICE cese de manera inmediata la utilización de los enlaces ubicados en dicho segmento por encontrarse fuera del segmento de frecuencias de asignación no exclusiva según la nota CR 092 del PNAF y del Acuerdo Ejecutivo N° N° 92-98 MSP (adecuado mediante resolución RT-24-2009-MINAET).
- III. Aclarar el error material contenido en el considerando XIII de la resolución RCS-210-2012, en donde se indica "enlaces en la banda de 13 GHz", cuando lo correcto es que debe leerse como "banda de 11 GHz".
- IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

5. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo las solicitudes para trámite de uso de frecuencias presentadas por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad.

Se conocen las solicitudes de las empresas y usuarios que se detallan a continuación. El señor Fallas Fallas brinda una explicación detallada de cada caso, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

A continuación se detalla el listado de solicitudes de permiso:

- 1) Instituto Nacional de Seguros (otorgamiento)
- 2) Continental Security Group, S. A. (otorgamiento)
- 3) Grupo Safety, S. A. (otorgamiento)
- 4) Empresa de Seguridad Rajoma, S. P. S. (otorgamiento)

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- 5) Componentes Intel de Costa Rica, S. A. (archivo)
- 6) Quiva, S. A. (archivo)

El señor Fallas Fallas expone el detalle de cada uno de los casos sometidos a consideración del Consejo en esta oportunidad, al tiempo que atienden las consultas que le realizan sobre el particular.

Se refiere específicamente a la solicitud planteada por el INS, señala que esta entidad tiene asignadas muchas frecuencias, dentro de las cuales no está contemplado el Cuerpo de Bomberos. Detalla las frecuencias asignadas a esa institución y señala que con esta revisión se normaliza y delimita la situación de uso de frecuencias del INS y su ámbito de acción.

Luego de analizado cada caso en particular y atendidas las explicaciones del señor Fallas Fallas en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-050-2012

Dar por recibido el listado de solicitudes presentado por la Dirección General de Calidad sobre solicitudes de permisos de uso de frecuencias, según el listado que se detalla a continuación:

- 1) Instituto Nacional de Seguros (otorgamiento)
- 2) Continental Security Group, S. A. (otorgamiento)
- 3) Grupo Safety, S. A. (otorgamiento)
- 4) Empresa de Seguridad Rajoma, S. P. S. (otorgamiento)
- 5) Componentes Intel de Costa Rica, S. A. (archivo)
- 6) Quiva, S. A. (archivo)

ACUERDO 008-050-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3126-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias del Instituto Nacional de Seguros, en las bandas 422 a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 009-050-2012

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3316-SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Continental Security Group, S. A. en las bandas 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 010-050-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3321 SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Grupo Safety, S. A., en las bandas 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 011-050-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3333-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Rajoma, en las bandas 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 012-050-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3327-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente al archivo de la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Componentes Intel de Costa Rica, S. A.

ACUERDO FIRME.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

ACUERDO 013-050-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3336-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente al archivo de la solicitud de uso de frecuencias de la empresa QUIVA, S. A.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

- 6. Capacitación Emilio Ledezma Fallas. Curso en línea "Sistema de Televisión Digital Terrestre" a realizarse por medio de la plataforma de educación a distancia de ITU Academy, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012.**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la solicitud de capacitación para el funcionario Emilio Ledezma Fallas en el curso "Sistema de Televisión Digital Terrestre", a realizarse por medio de la plataforma de educación a distancia de ITU Academy, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3287-SUTEL-2012, de fecha 14 de agosto del 2012, mediante el cual en Área Administrativa expone al Consejo la solicitud de capacitación que se indica y brinda los detalles del curso, así como señala que se cuenta con el contenido presupuestario para atender esta erogación.

El señor Mario Campos Ramírez expone los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 3287-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-049-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3287 SUTEL-2012, de fecha 14 de agosto del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos expone a Consejo el análisis de la

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

solicitud de capacitación del funcionario Emilio Ledezma Fallas al curso "Sistema Televisión Digital Terrestre", a realizarse por medio de la plataforma de educación a distancia de ITU Academy, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012.

2. Autorizar al funcionario Emilio Ledezma Fallas para que, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012 participe del curso "Sistema de Televisión Digital Terrestre", a realizarse por medio de la plataforma de educación a distancia de ITU Academy, del 22 de octubre al 16 de noviembre del 2012.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción del funcionario Ledezma Fallas en dicho curso.

ARTÍCULO 5

V. *PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.*

7. *Regulación tarifas TV cable. Conocer la posición del Consejo sobre la posibilidad de regular tarifas de TV cable*

De inmediato, el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo la consulta planteada por a Dirección General de Mercados con respecto a la posición de éste órgano en relación con la posibilidad de regular las tarifas de la empresa TV Cable.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Operaciones, Raquel Cordero Araica y Daniel Quirós Zúñiga.

De inmediato, el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este asunto. Al respecto se produce un intercambio de impresiones sobre los servicios de telecomunicaciones.

Interviene la señora Raquel Cordero, quien explica que la empresa aduce que desde hace 3 años no aumentan las tarifas, por lo que consultan a Sutel si deben solicitar el permiso correspondiente. Aclara que la Dirección General de Mercado sabe que reglamentariamente, estas tarifas no se regulan, pero someten a consideración del Consejo esta consulta.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a la necesidad de que la Superintendencia se concentre y se ajuste a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones. Explica que por ley la Superintendencia no debe intervenir en radio y televisión, dado que estas carecen totalmente del componente de telecomunicaciones one way. Es esta la razón por la cual radio y televisión no se contemplan dentro de la ley de telecomunicaciones. De ahí la importancia de la diferencia que debe establecerse entre los términos telecomunicaciones y servicios de información.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Aclara que en la ley costarricense no se habla en ninguna parte de una o dos vías, se parte de que se trata de dos vías, pero insiste que la ley no lo establece.

El señor Jorge Brealey indica que la ley se refiere a la posibilidad del contenido con que se cuenta, lo que es el servicio de telecomunicaciones de un extremo a otro extremo. Aclara que lo que Sutel no puede controlar es el tipo de programación que cada usuario accese. Establece la diferencia entre los servicios telecomunicaciones y el de radio y televisión, a partir de esta consideración.

Interviene el señor José Antonio Blanco Olivares, quien señala que el cobro que realizan las empresas es por contenido y que dicho contenido no es lo que regula Sutel.

El señor Miley Rojas destaca que es muy importante ir más allá y solicita a la Dirección General de Mercados que en lo sucesivo, en las sesiones del Consejo las áreas presenten, primero, la documentación lista para ser conocida, en los cuales se desarrollen los temas que se conocerán, por un lado lo correspondiente a acceso, interconexión y competencia, en los cuales se incluya la fecha de ingreso a Sutel de las solicitudes; segundo, quién lleva a cabo dicho análisis por parte de la Dirección General de Mercados y tercero, indicar el grado de avance de dichas solicitudes.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que la respuesta a la consulta es no.

El señor Fallas Fallas indica que su propuesta es que se regulen las tarifas, sujeto a calidad de servicios, cortes de señal, disponibilidad de la red, última milla.

Luego de una amplia discusión sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-050-2012

Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en una próxima sesión, una propuesta para atender la consulta planteada por Cablebrus, S. A. sobre la regulación de tarifas de televisión por cable, dentro de la cual se analicen los siguientes elementos:

- I. Si el servicio de televisión por suscripción es un servicio de telecomunicaciones o es un servicio de información.
- II. Establecer si se debe analizar la calidad de este servicio únicamente en el parámetro de disponibilidad de red.
- III. Recomendar si debe la Superintendencia de Telecomunicaciones establecer una tarifa para este servicio.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- 8. Actividad UIT. Consulta planteada por la UIT para que la SUTEL evalúe la posibilidad de organizar en Costa Rica el Seminario Regional sobre aspectos Económicos y Financieros de las Telecomunicaciones (evento del grupo LAC) del año 2013 o 2014 (febrero o marzo).**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la consulta planteada por la UIT para que la SUTEL evalúe la posibilidad de organizar en Costa Rica el Seminario Regional sobre aspectos Económicos y Financieros de las Telecomunicaciones (evento del grupo LAC) del año 2013 o 2014 (febrero o marzo).

Interviene la señora Arias Leitón, quien explica que esa solicitud nace de la participación de Sutel en la actividad realizada en Paraguay, sobre aspectos económicos, en la que participaron las funcionarias Laura Molina y Deryhan Muñoz..

Interviene el señor Gutiérrez Gutiérrez, quien señala que hay que estar claros en cuanto a cuál es la división de la UIT que realiza esta solicitud, dado que Sutel solo tienen convenio con la división D y le parece que es muy importante tener claro este aspecto, para efectos de la distribución de los costos de la actividad, así como definir quién es el organizador o si el Gobierno de Costa Rica también participa de este evento, para definir las coordinaciones que deben existir.

El señor Miley Rojas señala que es necesario que exista una solicitud formal de participación dirigida a la Superintendencia, esto por cuanto la información recibida sobre este asunto viene en un documento simple, sin logo y sin mayor información relevante.

El señor Campos Ramírez señala que es importante contar con la información correspondiente a más tardar en setiembre del presente año, pues se debe considerar que se debe incluir esta actividad en el presupuesto del 2013.

Luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-050-2012

Solicitar a la Dirección General de Mercados que, ante la consulta planteada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que la Superintendencia de Telecomunicaciones evalúe la posibilidad de organizar en Costa Rica el Seminario Regional sobre Aspectos Económicos y Financieros de las Telecomunicaciones (evento del grupo LAC) del año 2013 o 2014, realice las siguientes gestiones ante dicha Institución:

- i. Solicitar el envío de una carta de solicitud formal.
- ii. Solicitar al representante de la UIT que especifique en su nota si la SUTEL sería el organizador por parte de Costa Rica, o bien si ésta Entidad deberá coordinar con otras

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

entidades del Gobierno de Costa Rica que representan al país ante diversos grupos de trabajo de la UIT.

- iii. Clarificar si la contratación de intérpretes se puede limitar a la traducción inglés-español y con traductores locales.

9. Reiteración de Obligación de entrega de información al Sistema de Emergencias 911.

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la necesidad de reiterar la obligación de entrega de información al sistema de emergencias 911.

Interviene el señor Daniel Quirós Zúñiga explica los principales antecedentes de este asunto y señala que el problema consiste en que el sistema 911 no brinda a Sutel los datos de localización. Se refiere además a las gestiones realizadas por la Superintendencia al respecto.

Señala que se está a la espera de que los operadores se pongan de acuerdo y remitan dicha información, pero que a la fecha no se ha logrado.

Explica que también la Defensoría de los Habitantes ha pedido información sobre este asunto y ha pedido ampliaciones a los informes que Sutel ha presentado sobre las gestiones que se han realizado, y se les ha explicado detalladamente sobre dicha información.

La ley del 911 establece la obligación a los operadores de suministrar la información sobre datos de localización, se pide que suministren sus bases de datos. Sin embargo, se han celebrado reuniones entre los operadores y no se ha logrado un acuerdo sobre este tema.

Explica que se ha tratado de precisar cuál es la información que los operadores tienen que suministrar al 911 y eso es lo que se desarrolla en la propuesta de resolución que se somete a consideración en esta oportunidad.

Menciona la obligación de confidencialidad establecida en el Reglamento de Datos Personales, así como la exclusión que se hace para este caso en particular.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Quirós Zúñiga en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-049-2012

**RCS-251-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2012

**“OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR DATOS DE LOCALIZACIÓN AL
SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”****RESULTANDO**

1. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las empresas American Data Networks S.A.; Amnet Cable Costa Rica S.A.; Call My Way S.A.; Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (CLARO); E-Diay, S.A.; Interphone, S.A.; Intertel Worldwide, S.A.; Multicom, S.A.; Telecable Económico, S.A.; R&H International Telecom Services, S.A.; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR); Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MOVIL); Virtualis, S.A. (FULL MOVIL) tienen recursos de numeración asignados por la SUTEL y brindan servicios de telefonía disponibles al público.
2. Que el 10 de enero del 2012, por medio del oficio 101-SUTEL-DGC-2012 la SUTEL ante una consulta del Sistema de Emergencias 9-1-1, le solicitó a los proveedores que tienen numeración asignada y brindan servicios de telefonía móvil, fija convencional, telefonía IP y operadores móviles virtuales, que aportasen información relacionada con el acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 desde sus redes. Entre esta información, se les solicitó indicar qué datos le son enviados al sistema cuando un usuario realiza una llamada al 9-1-1.
3. Que el 20 de febrero del 2012, la SUTEL mantuvo una reunión con funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1, en la cual éste dio a conocer a la SUTEL los problemas que se presentaban con los nuevos operadores de telefonía en cuanto a la entrega de información a dicho Sistema.
4. Que el 24 de febrero del 2012 en el oficio número 6020-911-DI-0205-2012 (NI-941) el Sistema de Emergencias 9-1-1 enumeró los puntos más importantes tratados durante la anterior reunión:
 - Al operador del Sistema de Emergencias 9-1-1 no se le despliega el número del cual proviene la llamada de emergencias.
 - Si el usuario no logra suministrar los datos de su ubicación geográfica, se dificulta el despliegue oportuno de recursos al lugar y la atención de la emergencia.
 - Los usuarios pueden requerir demostrar ante una compañía de seguros o los tribunales de justicia, que se realizó una llamada al Sistema de emergencias 9-1-1. Al no contar el Sistema de Emergencias 9-1-1 con la información de los usuarios, no es posible aportar el registro de dicha llamada en detrimento de las gestiones que el usuario debe realizar o sea sujeto.
5. Que el 1° de marzo del 2012, la SUTEL realizó una reunión con las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (CLARO) y Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR); a fin de acordar los pasos a seguir, en aras de establecer el envío efectivo de información por parte de los operadores al Sistema de emergencias 9-1-1.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

6. Que el 16 de mayo del 2012, la SUTEL realizó una reunión con las empresas Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MOVIL) y Virtualis, S.A. (FULLMOVIL) a fin de acordar los pasos a seguir, en aras de establecer el envío efectivo de información por parte de los operadores al Sistema de emergencias 9-1-1.
7. Que el 24 de mayo del 2012, la SUTEL realizó una reunión con las empresas Amnet Cable Costa Rica, S.A. (AMNET), Telecable Económico T.V.E., S.A. (TELECABLE) y Call My Way NY, S.A. (CALLMYWAY) a fin de acordar los pasos a seguir, en aras de establecer el envío efectivo de información por parte de los operadores al Sistema de emergencias 9-1-1.
8. Que el 15 de junio del 2012, la SUTEL realizó una reunión con las empresas Intertel Worldwide, S.A. (INTERTEL); MULTICOM, S.A. (MULTICOM); E-Diay, S.A. (E-DIAY); American Data Networks, S.A. (AMERICANDATA); Interphone, S.A. (INTERPHONE) y Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM, S.A. (TICOM) a fin de acordar los pasos a seguir, en aras de establecer el envío efectivo de información por parte de los operadores al Sistema de emergencias 9-1-1.
9. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 manifestó en dichas reuniones que requiere los siguientes datos sobre todo usuario de un servicio de telefonía en Costa Rica: Teléfono: Corresponde al No. telefónico del abonado; Abonado: Nombre completo de la persona física o jurídica propietaria del servicio telefónico; Identificación: Número de identificación del abonado; Zona: Corresponde al número de provincia, cantón, distrito (PCCDD), por ejemplo 10101; Dirección: Dirección exacta del abonado; Clase de Servicio: Clase de servicio telefónico; Coordenada X: Coordenada geográfica X; Coordenada Y: Coordenada geográfica Y, entre otros. *(Información que fue reiterada el 22 de agosto del 2012 por medio de un correo electrónico del señor Marvin Vargas Alpizar, encargado de Tecnología de Información del Sistema de Emergencias 9-1-1).*
10. Que el 19 de julio del 2012, por medio de un correo electrónico el señor Víctor Manuel García Talavera, Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión de Claro Telecomunicaciones CR, S.A. en lo que interesa indicó que:

“...Con respecto a la entrega de la Base de Datos de Clientes y Usuarios de CLARO, más allá de la natural sensibilidad comercial que nos genera el entregar esta información a una dependencia del ICE que nos expresó su oposición a la apertura desde nuestra primera reunión, nos parece que dicha petición se encuentra fuera de los alcances de las obligaciones establecidas en la Ley del 911 y en nuestra Concesión, que en materia del suministro de información, se limitan a proveer datos de localización (indicador de celda) que entendemos se encuentran definidos en los términos del artículo 5, inciso (d) del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones. CLARO se encuentra en la mejor disposición de trabajar conjuntamente en los procesos que sean requeridos para facilitar la transmisión de los datos de localización disponibles en nuestra red y de conformidad con los alcances establecidos en el artículo 30 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, pero desafortunadamente no hemos podido avanzar en esta dirección debido a la insistencia de los funcionarios del 911 sobre nuestra supuesta obligación de entregar la Base de Datos completa de nuestros Clientes y Usuarios (...)”

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

11. Que el 14 de agosto del 2012, por medio de un correo electrónico el señor José Pablo Rivera Ibarra, Gerente de Regulación de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. señaló:

"...con el 911 hemos encontrado un acuerdo preliminar sobre la compartición de las bases de datos. Tenemos previsto una reunión técnica entre nuestros responsables de seguridad y los técnicos del 911 para conocer en detalle las condiciones de seguridad y cifrado de la información así como los procesos y privilegios que serán empleados."

12. Que el 20 de agosto de 2012, por medio de un correo electrónico el señor Víctor Manuel García Talavera, Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión de Claro Telecomunicaciones CR, S.A sobre su disposición de trabajar para facilitar la transmisión de los datos de localización disponibles en su red, informó a la SUTEL que:

"...decidimos enviar una comunicación formal al representante legal del sistema de emergencias 911 reiterando nuestra permanente invitación para reunir a nuestro equipo técnico con sus especialistas, en la fecha y hora que nos confirmen, con el objeto de iniciar con los procesos de diseño, evaluación e integración de sus plataformas con las de CLARO a través de interconexión directa (actualmente alcanzamos el sistema a través del ICE)."

13. Que el resto de los proveedores que tienen numeración asignada y brindan servicios de telefonía móvil, fija convencional, telefonía IP y operadores móviles virtuales no han realizado ninguna manifestación concreta sobre brindar al Sistema de Emergencias 9-1-1 los datos de localización.

14. Que el 20 de agosto del 2012, por medio de un correo electrónico el señor Marvin Vargas Alpizar, encargado de Tecnología de Información del Sistema de Emergencias 9-1-1 manifestó:

"...ninguno de los operadores de telefonía han suministrado los datos de los abonados telefónicos. Se han recibido algunas consultas por parte de empresas como CallMyWay y Amnet pero, no se ha concretado nada hasta el día de hoy."

15. Que el 22 de agosto del 2012, por medio de un correo electrónico el señor Marvin Vargas Alpizar, encargado de Tecnología de Información del Sistema de Emergencias 9-1-1 señaló:

"...sobre el formato de las coordenadas geográficas para ubicar servicios telefónicos al momento de realizar una llamada al 9-1-1, le informé que la Institución requiere que se utilice coordenadas decimales con una proyección "CRTM05". No obstante, ante cualquier dificultad por tema de formato, existen herramientas que faciliten la conversión entre diferentes formatos"

16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 del 18 de diciembre de 1995, publicada en La Gaceta N° 13 del 18 de enero de 1996, creó el Sistema de Emergencias 9-1-1, para la recepción, atención y transferencia de las llamadas de auxilio realizadas en situaciones de emergencia a las instituciones y los cuerpos de socorro correspondientes (entre los que están la Cruz Roja Costarricense, Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros, Ministerio de Seguridad Pública, Organismo de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes).
- II. Que sobre las funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-029-2008 del 31 de enero del 2008, ha señalado que *"(...) el término emergencia está referido a las situaciones, independientemente de la causa, en que corre peligro o daño la vida, salud, libertad, integridad corporal y seguridad de los habitantes del país o sus bienes. Es decir, la competencia del Sistema está en relación con los valores y bienes fundamentales del ser humano, por lo que su funcionamiento puede considerarse un servicio público."*
- III. Que a través del servicio que brinda el Sistema de Emergencias 9-1-1 en la atención de llamadas telefónicas de emergencia, se protege la vida, salud, integridad corporal y seguridad de los habitantes del país.
- IV. Que el artículo 45, inciso 6) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, se establece que es derecho de los usuarios finales el acceso gratuito a los servicios de emergencia, cuando se trate de servicios de telefonía o similares.
- V. Que el artículo 74, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reforma el artículo 10 de la Ley N° 7566 para establecer que son:
"...responsabilidades exclusivas de los proveedores de servicios de telefonía diseñar, adquirir, instalar, mantener, reponer y operar, técnica y administrativamente, un sistema de telecomunicaciones ágil, moderno y de alta calidad tecnológica, que permita atender y transferir las llamadas, según los requerimientos de los usuarios del Sistema. Los proveedores de servicios de telefonía, públicos o privados, que operen en el país deberán poner a disposición los recursos de infraestructura que el Sistema de Emergencias 9-1-1 requiera para el cumplimiento eficiente y oportuno de sus servicios, en aspectos que garanticen que las llamadas realizadas por la población deberán ser recibidas por los centros de atención que el Sistema habilite y se brindarán los datos de localización del usuario que disponga el acceso al servicio." (El subrayado no es del original).
- VI. Que el artículo 12 de la Ley N° 7566, dispone que por las características de la información que la información generada al operar el Sistema, los funcionarios de las instituciones involucradas deberán manejarla con la confidencialidad necesaria para salvaguardar la seguridad de los usuarios. Adicionalmente, por la sensibilidad de la información y para evitar su difusión, el Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus empleados deben adoptar las medidas necesarias, entre ellas un **acuerdo o contrato de confidencialidad** con los

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

operadores que brinden la información requerida, así como un **protocolo para el manejo** de dicha información con el fin de garantizar el adecuado manejo de la información y evitar su comercialización o cualquier forma de traslado de la información a un tercero, entre ellos el ICE, o cualquier otro operador.

- VII. Que de la anterior norma y de la naturaleza de la información que maneja el Sistema de Emergencias 9-1-1 se desprende que dicha información también debe ser manejada por el Sistema con la confidencialidad necesaria.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telefonía disponibles al público, deben solicitar a sus usuarios entre otros: el Nombre o razón social del usuario, su número de cédula, dirección exacta de domicilio, números de contacto.
- IX. Que los proveedores de servicios de telefonía disponibles al público almacenan dicha información en una base de datos de *información de los abonados*.
- X. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 ha manifestado en las reuniones celebradas en la SUTEL los días 1° de marzo, 16 de mayo, 24 de mayo y 15 de junio del año 2012, que se encuentra habilitado tecnológicamente para obtener y utilizar de inmediato las bases de datos con la información de los abonados de los proveedores de servicios de telefonía disponibles al público.
- XI. Que se considera prudente y oportuno conceder un **plazo de un mes**, para que los proveedores coordinen y acuerden con el Sistema de Emergencias 9-1-1 el formato y periodicidad, con que esta información será entregada, así como los respectivos acuerdos de confidencialidad. Este plazo se fija tomando en consideración que los proveedores de servicios de telefonía disponible al público deben brindar la información de los abonados de acuerdo a los parámetros definidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1, pero esta gestión debe hacerse lo más pronto posible a efecto de garantizar al usuario final que el Sistema pueden atender las llamadas telefónicas de emergencia que hagan.
- XII. Que el inciso d) del artículo 5 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, establece los datos de localización son "*[cualquier dato transmitido por una red de telecomunicaciones que indique la posición geográfica del equipo terminal de un usuario de un servicio de telecomunicaciones.*"
- XIII. Que este tipo de disposición sobre los datos de localización ha sido adoptada en otros países, como es el caso de lo dictaminado por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC, por sus siglas en inglés) quien requiere a los proveedores de servicios inalámbricos, que envíen la información de la latitud y longitud del llamante, con una precisión de entre 50 y 300 metros. (<http://www.fcc.gov/guides/wireless-911-services>).
- XIV. Que la información de localización en redes celulares, puede ser obtenida mediante una serie de técnicas, entre las que cabe mencionar:

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- Celda de Origen (COO - Cell of Origin): Al estar el dispositivo móvil en el área de cobertura de una celda, si la celda tiene una identificación particular ésta puede usarse para determinar la localización del móvil.
 - Tiempo de llegada (ToA - Time of Arrival) o Diferencia de Tiempo de Llegada (TDoA – Time Difference of Arrival): La distancia entre el dispositivo móvil y la estación base se mide a partir del tiempo que toma en propagarse la señal entre ellos.
 - Ángulo de llegada (AoA - Angle of Arrival): La localización de un dispositivo móvil puede determinarse midiendo el ángulo de arribo de la señal a diversas estaciones base (mínimo dos) mediante relaciones geométricas.
- XV.** Que el artículo 30 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones (RMPPC) sobre los datos de localización dispone que cuando se trate de datos de localización, distintos a los datos de tráfico, relativos a los usuarios o abonados de redes y servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sólo podrán tratarse estos datos si se hacen anónimos, o previo consentimiento expreso de los usuarios o abonados, en la medida y por el tiempo necesarios para la prestación de un servicio con valor agregado. Para utilizar los datos de localización para brindar un servicio de valor agregado se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 25 del RMPPC. Adicionalmente, este artículo establece que los proveedores facilitarán los datos de localización distintos a los datos de tráfico al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XVI.** Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 para atender las llamadas de auxilio en situaciones de emergencia de manera efectiva, requiere que los datos de localización (coordenada x y y) estén asociados a la información de los abonados (teléfono del abonado, nombre completo del abonado, número de identificación del abonado, zona: provincia, cantón, distrito, dirección exacta del domicilio del abonado y la clase de servicio telefónico).
- XVII.** Que el artículo 24 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resguardan el derecho a la intimidad. La jurisprudencia constitucional ha llegado a desarrollar este derecho, precisando que de él se desprende el derecho de la autodeterminación informativa. Con la promulgación de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de los datos personales, el Legislador crea un marco legal que desarrolla y regula, en forma integral, el tratamiento de los datos de carácter personal y establece un régimen de protección el cual tiene por objetivo esencial garantizar a cualquier persona su derecho a la autodeterminación informativa.
- XVIII.** Que el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias. En este sentido, la SUTEL debe velar por que los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público cumplan con esta garantía.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- XIX.** Que la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales, N° 8968 publicada en La Gaceta N° 170 del 5 de setiembre del 2011, dispone en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la Ley:

"Esta ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en esta ley no será de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas o jurídicas con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando estas no sean vendidas o de cualquier otra manera comercializadas."

- XX.** Que el artículo 3 inciso b) de la Ley N° 8968 define como datos personales cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.
- XXI.** Que en este sentido un dato de localización es un dato personal, porque el mismo indica la posición geográfica del equipo terminal de un usuario de un servicio de telecomunicaciones, es decir de una persona física identificada o identificable. El RMPPC aunque fue emitido con anterioridad a la Ley N° 8968 es conforme con las disposiciones contenidas en dicha ley, y establece la obligación de brindar los datos de localización al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XXII.** Que la excepción contemplada en el párrafo final del artículo 30 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones no es contraria a la Ley N° 8968, tomando en consideración el fin que el Sistema de Emergencias 9-1-1 le va a dar a los datos de localización es para brindar auxilio en situaciones de emergencia, no va a ser objeto de comercialización ni tampoco van a ser parte de un servicio de valor agregado.
- XXIII.** Que en este sentido se ha pronunciado la Agencia Española de Protección de Datos, la cual ha señalado que el fundamento está en la finalidad de tratamiento, la cual se deriva de la atribución otorgada para resolver situaciones de emergencia en las que la vida o la integridad del interesado o de terceros que pueden encontrarse en una situación de riesgo. (http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/canaIdocumentacion/informes_juridicos/telecomunicaciones/common/pdfs/2002-0000_Cesi-oo-n-de-datos-de-abonados-a-prestadores-de-servicios-de-emergencia.pdf).
- XXIV.** Que por otra parte, el artículo 7 de la Directiva 95/46/CE, del Parlamento y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, prevé la posibilidad de tratamiento cuando el mismo sea necesario para "proteger el interés vital del interesado" (apartado d) o "para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento o a un tercero a quien se comuniquen los datos" (apartado e). (http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/canaIdocumentacion/informes_juridicos/telecomunicaciones/common/pdfs/1999-0000_Tel-ee-fono-de-emergencias-112.pdf).

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- XXV.** Que de conformidad con lo indicado por el Sistema de Emergencias sobre los datos de localización en la medida de lo posible el formato de las coordenadas geográficas debe ser en coordenadas decimales con una proyección "CRTM05".
- XXVI.** Que la presente resolución buscar establecer de forma clara la información que los proveedores de servicios deben entregar al Sistema de Emergencias 9-1-1, con el fin de cumplir a cabalidad con los derechos de los usuarios finales.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Ordenar a todos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que presten servicios de telefonía, que se originen, terminen o transiten por Costa Rica, que deberán entregar Sistema de Emergencias 9-1-1:
- La Información de localización de los abonados: Los operadores y proveedores deberán permitir al Sistema de Emergencias 9-1-1 acceder en línea al sistema de información que permite obtener la información de localización de sus usuarios. En el caso de la telefonía móvil se debe entregar la información de geoposicionamiento de los terminales móviles en coordenadas x y y, correspondientes a la latitud y longitud de su ubicación, con una precisión igual o menor a 300 metros, en la medida de lo posible el formato de las coordenadas geográficas debe ser en coordenadas decimales con una proyección "CRTM05"
 - La Información de los abonados: Los operadores y proveedores deberán entregar en el plazo máximo de un mes, a dicho Sistema, la información de sus abonados con los siguientes parámetros:
 - a. Teléfono del abonado
 - b. Nombre completo del abonado
 - c. Número de identificación del abonado
 - d. Zona (provincia, cantón, distrito)
 - e. Domicilio del abonado (dirección exacta)
 - f. Clase de servicio telefónico
 - La anterior información de los abonados debe ser entregada al Sistema de Emergencias 9-1-1 con una frecuencia mensual.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- II. Apercibir a los operadores y proveedores de servicios de telefonía, que de no cumplir con las instrucciones giradas en el Resuelve I, podrían estar incurriendo en una infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la que a su vez podría ser sancionada conforme a lo que establece el artículo 68 de dicha Ley.
- III. Ordena al Sistema de Emergencias 9-1-1 suscribirlos un acuerdo o contrato de confidencialidad con cada operador que brinde "la información de localización de los abonados" e "información de los abonados", donde se delimite las responsabilidades del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus funcionarios en caso de que la información sea difundida, vendida o transferida a un tercero y sea utilizada para un fin distinto para el cual fue recabada y entregada.
- IV. Recuerda al Sistema de Emergencias 9-1-1 que deben tomar todas medidas razonables y proporcionales a fin de resguardar la confidencialidad de la "información de localización de los abonados" e "información de los abonados".
- V. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del periodo de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.
- VI. Remitir una copia del presente acuerdo al expediente administrativo de asignación de numeración de cada uno de los proveedores de servicios de telefonía disponibles al público.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**ARTÍCULO 6****VI. PROPUESTAS DE FONATEL****10. Conocimiento y Aprobación para Consulta con potenciales oferentes de "BORRADOR de Términos de Referencia Proyecto FONATEL-Comunidades del Cantón de Siquirres".**

De inmediato el señor Presidente expone al Consejo la consulta de potenciales oferentes del Borrador de Términos de Referencia del proyecto FONATEL-Comunidades del Cantón de Siquirres.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides Arguello, Jefe de Fonatel, quien brinda una explicación sobre este tema y señala que el documento se trabajó con el equipo de Sutel. Explica que se trata de un documento completo, integrado, que se encuentra en un nivel importante de avance, que puede tener todavía algunas definiciones y que se somete a

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

conocimiento del Consejo, con el propósito de aprobarlo para remitirlo a consulta a los posibles oferentes, que son los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

El señor Gutiérrez Gutiérrez consulta sobre cuál es el procedimiento a seguir, si es licitación, o por Gaceta.

El señor Benavides explica que es un compromiso del fideicomisario el llevar a cabo la publicación. Una vez que el cartel esté listo, se debe girar la instrucción al Banco para realizar la publicación de la audiencia.

La señora Méndez Jiménez señala que le parece conveniente enmarcar este proyecto dentro del mega programa de proyectos.

Interviene el señor Benavides Arguello, quien señala la posibilidad de publicar en la página web de la Superintendencia la lista de las 191 comunidades, los poblados sobre los cuales se está llevando a cabo y sobre las que se piensa sacar como proyecto inicial.

El señor Brealey Zamora se refiere a la importancia de recurrir a la audiencia, con el propósito de recibir observaciones y comentarios por parte de los potenciales oferentes.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-050-2012

1. Aprobar el borrador de términos de referencia para la contratación del Proyecto para proveer acceso fijo a servicios para voz e internet a comunidades del cantón de Siquirres, provincia de Limón, con aportes del Fondo Nacional de telecomunicaciones, de conformidad con el texto conocido en esta oportunidad.
2. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica el borrador de términos de referencia para la contratación del Proyecto para proveer acceso fijo a servicios para voz e internet a comunidades del cantón de Siquirres, provincia de Limón, con aportes del Fondo Nacional de telecomunicaciones, para que inicie el desarrollo del proyecto y se publiquen los términos de referencia para observaciones.

ACUERDO FIRME.

11. Solicitud de Ajuste y Priorización del PNDT al Rector.

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de ajuste y priorización del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Sobre el particular, se refiere el señor Oscar Benavides a la nota dirigida a la Rectoría de Telecomunicaciones, en la cual se solicita ajustes al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, tomando en consideración instrumentos de política pública, como el Acuerdo Social Digital y señala que por la gran cantidad de metas, se requiere de un ajuste en la priorización del PNDT, pues no hay un alineamiento entre la gran cantidad proyectos planteados a Fontal y los perfiles que se describen en el Acuerdo Social Digital.

La señora Méndez Jiménez señala planteamientos por ejemplo a población con discapacidad en cantones con más concentración de discapacidad, pero no se cuenta con información detallada sobre este tema. Opina que un plan de tan alto nivel no cuenta con ninguna clase de precisión necesaria para siquiera considerarla como parte del proyecto.

La señora Valle Pacheco se refiere al contenido del oficio DM-418-2012, de fecha 19 de junio del 2012, del Despacho del Ministro de Minaet, la cual es el antecedente de este asunto y que es el documento por el cual los Ministros habían remitido a Sutel detalle de las metas concernientes al PNDT y en el cual indican que se compararán con los perfiles y objetivos planteados.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se discute la conveniencia de remitir dicha información a los Ministros.

Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-050-2012

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que suscriba y remita a los señores René Castro Salazar, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología, la propuesta de oficio conocida en esta oportunidad, sobre la solicitud de ajuste y priorización del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).
2. Incluir en la nota de remisión a la cual se hace mención en el numeral anterior, la referencia al oficio DM-418-2012 del 19 de junio de 2012, del Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, al que se refirió la señora Mercedes Valle Pacheco en esta sesión y adjuntar la versión corregida del cuadro de revisión de metas mencionado por la señora Maryleana Méndez Jiménez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

VII. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

12. Recurso de revocatoria interpuesto por Adolfo Santana contra el acto de despido.

Seguidamente, el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Adolfo Santana contra el acto de despido realizado por la SUTEL.

Al respecto explica que mediante oficio presentado ante esta Superintendencia el día 3 de julio del 2012, el señor Santana Rey interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto de despido y que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.

Dice que con la finalidad de cumplir con dicha disposición, se le solicitó criterio al señor Carlos Eduardo Quesada, asesor jurídico externo en materia laboral de esta Superintendencia, el cual fue recibido por esta institución el día 30 de julio del 2012 (NI-4251).

Agrega que luego del análisis exhaustivo que se realizó se desprendió con claridad que el acto de despido del señor Adolfo Santana Rey fue ejecutado conforme a derecho, dado que fue un acto administrativo emitido por el jerarca competente, se encuentra debidamente fundamentado y motivado y se apegó a los procedimientos legalmente establecidos. Asimismo que el despido ejecutado no representa un deterioro a los derechos laborales, ya que la esencia del periodo de prueba es permitir que el empleador pueda medir la capacidad del trabajador, su aptitud laboral, conocimientos y capacidades, en aras de nombrar en un puesto en propiedad únicamente al funcionario que garantice el buen servicio público. En este sentido, era una obligación del Director General de Calidad valorar el desempeño y asegurar la escogencia del personal idóneo.

Por lo anteriormente expuesto los señores miembros del Consejo manifiestan que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el señor Santana Rey contra el acto de despido determinado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012.

Luego de lo expuesto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-050-2012

**RCS-252-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 22 DE AGSTO DEL 2012**

“SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ADOLFO SANTANA REY, CÉDULA DE IDENTIDAD 1-0752-0854”

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

En relación con el recurso de reposición interpuesto por el señor **ADOLFO SANTANA REY**, cédula de identidad 1-0752-0854, contra el acto de despido emitido mediante acuerdo 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 020-050-2012, de la sesión ordinaria 050-2012, celebrada el 22 de agosto del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

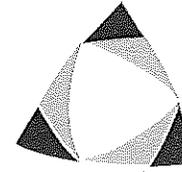
- I. Que el señor **ADOLFO SANTANA REY**, cédula de identidad 1-0752-0854, ingresó a trabajar en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) del día 03 de enero del 2012, como Profesional Jefe de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- II. Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos desconcentrados y sus Funcionarios ("RAS"), *"[t]odo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad.*

Quince días naturales antes del vencimiento del periodo de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del (de la) funcionario (a), aquella lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos Humanos".

- III. Que mediante oficio 2233-SUTEL-DGC-2012 del 04 de junio del 2012, el señor Glenn Fallas Fallas, en su condición de Director General de Calidad y jefe inmediato del señor **SANTANA REY**, remitió al Consejo de la SUTEL la evaluación del periodo de prueba, con el análisis y revisión de los resultados de desempeño del funcionario.
- IV. Que asimismo, mediante oficio 2391-SUTEL-DGC-2012 del día 15 de junio del 2012, en cumplimiento del artículo 18 del RAS citado, el señor Glenn Fallas Fallas, en su condición de Director General de Calidad y jefe inmediato del señor **SANTANA REY**, rindió el informe respectivo y recomendó el despido del trabajador.
- V. Que mediante acuerdo 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012, el Consejo de la SUTEL acordó:

"1. Dar por recibido el oficio 2393-SUTEL-DGC-2012, de fecha 15 de junio del 2012, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, comunica al Área de Recursos Humanos los fundamentos para finalizar la relación de trabajo con el señor Adolfo Santana Rey, cédula de identidad número 1-0752-0854, quien desempeñaba el puesto de Profesional Jefe de Espectro de la Dirección General de Calidad.

2. Acoger la recomendación del oficio 2393-SUTEL-DGC-2012 citado anteriormente y terminar la relación laboral con el funcionario Adolfo Santana Rey, cédula de identidad número 1-0752-0854, quien desempeñaba el puesto de Profesional Jefe de Espectro de la Dirección General de Calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus funcionarios.



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

3. *Disponer que dicho despido rige a partir del 18 de junio del 2012*".
- VI. Que mediante oficio 2423-SUTEL-2012 del 18 de junio del 2012, el Área de Recursos Humanos de la SUTEL, comunicó al señor **SANTANA REY** la decisión de prescindir de sus servicios a partir del día 18 de junio, con base en el artículo 18 del RAS. Adjunto a este oficio, se remitió el informe 2393-SUTEL-DGC-2012.
- VII. Que al momento de notificarse el acto de despido, el señor **SANTANA REY** se retiró de la institución y la Administración no tuvo la oportunidad de detallarle las razones de su despido.
- VIII. Que mediante oficio presentado ante esta Superintendencia el día 3 de julio del 2012, el señor **SANTANA REY** interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto de despido.
- IX. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- X. Que en cumplimiento de dicha disposición, se le solicitó criterio al señor Carlos Eduardo Quesada, asesor jurídico externo en materia laboral de esta Superintendencia, el cual fue recibido por esta institución el día 30 de julio del 2012 (NI-4251).
- XI. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

- I. Que el recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.
- II. Que en cuanto al recurso de apelación, resulta esencial indicar que el mismo es improcedente dado que de conformidad con el inciso ñ) del artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, corresponde al Consejo de la SUTEL aplicar el régimen disciplinario a su personal.
- III. Que en este sentido, el único recurso que resulta admisible, es el recurso de reposición contra el acto de despido comunicado mediante oficio 2434-SUTEL-2012 del 18 de junio del 2012, el cual se sustentó en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

- IV. Que el señor **SANTANA REY** se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto administrativo.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

TERCERO: REPRESENTACIÓN

V. Que el escrito es firmado por el recurrente.

CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- VI. Que el acto de despido fue debidamente notificado al señor **SANTANA REY** el día 18 de junio del 2012 y que la impugnación fue planteada el día 3 de julio del 2012.
- VII. Que del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó **fuera** del plazo legal establecido.
- VIII. Que no obstante, en virtud de la trascendencia del acto administrativo impugnado (acto de despido) y para efectos aclarativos, esta Superintendencia procede a atender los argumentos del recurrente.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

IX. Que los argumentos principales del señor **SANTANA REY** son los siguientes:

1. Fue nombrado por un período probatorio de seis meses, reconociendo el recurrente que en ese período cualquiera de las partes podía dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad, de conformidad con el artículo 18 del RAS.
2. Alega el recurrente que no recibió un proceso de inducción en la SUTEL, ni tenía claro cuál iba ser el instrumento de medición del desempeño durante su periodo probatorio. Agrega que ese instrumento de evaluación nunca le fue mostrado ni comunicado formalmente, violándose con ello, a su juicio, el artículo 90 del RAS.
3. El instrumento de medición no fue avalado por el Consejo de la SUTEL, lo que contraviene el artículo 125 de la LGAP.
4. Aduce que no se le brindó una retroalimentación que le permitiera mejorar su calificación, con lo cual quedó en total indefensión.
5. Que asimismo, la evaluación realizada le otorgó una calificación de *"Acorde pero requiere de modificaciones"* y no se incorporaron comentarios que demuestren un desempeño insatisfactorio en el periodo de prueba.
6. Que el oficio 2233-SUTEL-DGC-2012 suscrito por el Director General de Calidad *"no mencionaba nada sobre la calificación obtenida ni tampoco que dicha evaluación sea sujeta a que no pasaba dicha prueba"*. En este sentido, al no existir en dicho informe una calificación ponderada final sobre el desempeño en forma negativa, se contraviene el artículo 239 de la LGAP. Esta circunstancia le impidió ejercer el derecho a la defensa según lo establece el artículo 77 del RAS y además, para su despido no se aplicó el procedimiento administrativo ordinario.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

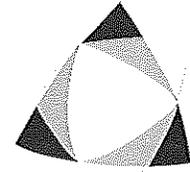
7. Que nunca tuvo ningún tipo de evaluación, llamadas de atención ni faltas, lo cual impidió que tuviere la oportunidad de mejorar aquellos aspectos que eran susceptibles de mejora antes de que venciera el periodo de prueba.
 8. Que en su caso se violentó el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, por cuanto no se empleó la misma fórmula de evaluación del periodo de prueba que se aplicara al señor César Valverde Canossa, nombrado en un puesto de la misma naturaleza.
 9. Que el acto de despido debió dictarse según lo establecido en el artículo 129 de la LGAP, es decir, por el Consejo de la SUTEL.
 10. El acto de despido carece de asidero legal porque fue dictado por una funcionaria del Departamento de Recursos Humanos quien carece de rango de jefe, que resulta incompetente para el efecto. Tampoco el Director General de Calidad tenía facultades para emitir dicho acto en la SUTEL.
 11. El Consejo no puede subsanar la ilegalidad de dicho acto administrativo aprobándolo después de su ejecución y sin seguir el debido proceso según establece el artículo 77 del RAS.
- X. Que con base en dichos argumentos, el señor **SANTANA REY** solicita en su recurso: (1) La anulación de las resoluciones que ordenan el despido; (2) La reinstalación en el puesto que venía ocupando dado que la correspondiente calificación de desempeño indica que el mismo fue "Acorde a la Expectativa"; (3) El reconocimiento del pago de los salarios caídos con los respectivos intereses correspondientes al lapso comprendido entre la fecha de cesación y la de reinstalación.
- XI. Que para efectos de resolver el presente recurso, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del criterio jurídico rendido por el asesor externo, el señor Carlos Eduardo Quesada, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

4° Análisis de los argumentos del recurrente.

4-1 En el caso del Sr. Santana se trata de un ex funcionario de cierta jerarquía pues se desempeñó como Profesional Jefe Espectro; el ex funcionario tuvo oportunidad y hasta obligación de conocer oportunamente las funciones y responsabilidades concretas inherentes a ese cargo pues ellas tienen que haber sido incluidas en el concurso previo a su nombramiento (o al menos la indicación precisa de dónde ubicarlas), y fue precisamente con ese conocimiento que el interesado se postuló como candidato. No de otra manera pudo ofrecer sus servicios. Además en estos casos existen documentos completamente accesibles como el Manual de Actividades ocupacionales¹ de SUTEL donde aparecen (págs. 524 y sigs.) la descripción concreta de las funciones, la naturaleza del trabajo, descripción de tareas específica y generales, nivel de dificultad, supervisión ejercida y recibida, formación y

¹ Corresponde al Manual Descriptivo de Cargos vigente.



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

experiencia, etc. De manera tal que el funcionario tiene amplio y oportuno conocimiento de los aspectos importantes necesarios para cumplir sus funciones sin tener que exponerse a situaciones de incertidumbre.

Diferente por ejemplo es el caso de cargos genéricos que no son de jefatura, cuyas exigencias varían conforme al específico trabajo a desempeñar y a la oficina o departamento en que se ejecutarán.

Así las cosas, la protesta del quejoso no es de recibo pues las circunstancias revelan que sí tuvo adecuado y oportuno conocimiento de los requerimientos y normativas aplicables para el desempeño de las labores cuya ejecución asumía. En tales circunstancias no se produce la violación a sus derechos en general y en especial la acusada del artículo 125 de la L.G.A.P pues el interino tuvo libre y amplio acceso a la información requerida, tornándose innecesarias circulares o instrucciones adicionales, salvo que se introdujeran cambios importantes relacionados con sus funciones y responsabilidades. Cosa que no se evidencia en documento alguno. Entonces no existe tampoco causa de nulidad como lo alega el inconforme. Los parámetros de evaluación de desempeño, hasta donde conozco, existen desde antes de que se diera el conflicto con el Sr. Santana y eran conocidos por el personal. Al menos con los elementos que hasta ahora he tenido a la vista, no hay base para considerar una transgresión a los artículos 90 y concordantes del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio. Debiendo tenerse presente que analizamos el caso de un funcionario en período probatorio, lapso en el que los elementos racionales subjetivos tienen un importante campo de aplicación. Particularidad que no se presenta en trabajadores regulares.

4-2 En este análisis donde se valora de manera particular y a la luz de la situación que interesa, no hay cabida para el argumento de que enfrentamos una causa de nulidad, producto de la supuesta ignorancia de parámetros de valoración. El ex funcionario disfrutó de condiciones y posibilidades equitativas capaces de neutralizar toda violación a derechos como los establecidos en la Constitución Política (arts. 56, 67 Y 64 C.P.) Y en el Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Resumiendo el punto afirmamos que el jerarca respectivo, durante el período de prueba, tiene suficiente discrecionalidad para valorar al funcionario pero sin que el ejercicio de esa facultad adquiera visos de valoración caprichosa o irracional y adicionalmente no debe basarse en elementos estratégicos ocultos al funcionario. Enfrentamos un caso de discrecionalidad cuya esencia radica en que el jerarca competente adquiere la convicción racional de que el candidato que cursa el período de prueba carece de idoneidad para el desempeño definitivo de la función. No se está sujeto a parámetros de una rigidez semejante a la propia de una valoración de funcionarios en propiedad sino que el rechazo del sujeto a prueba puede provenir de la carencia o deficiencia de conocimientos o conductas laborales capaces de apoyar la presunción razonable de que el candidato no garantiza el cumplimiento adecuado de las funciones y hasta la previsión de que alguien con tal falencia llegue a encargarse de cumplir con ellas pues eso sería nocivo para el interés público que la respectiva institución u órgano están obligados a lograr. Los pormenores de la valoración correspondiente en este caso están explicitados en el documento de valoración que en su momento emitió el jerarca (Oficio 2393-Sutel-DGC-2012). Ahí se plasman los motivos por los que no se aprobó el período de prueba y ello conforme a valoraciones con margen de discrecionalidad válidamente ejercidos por el jerarca. Así las cosas no se hace un ejercicio abusivo ni ilegal de la discrecionalidad. En el caso de mediar inconformidad podría el interesado hacer valer sus eventuales derechos en vía administrativa (como aquí sucede) y si sus pretensiones son denegadas en ese ámbito, pues que entonces acuda a la vía judicial, donde podrá reclamar con poca o mucha probabilidad de éxito, los extremos pretendidos.

4-3 Como se consignó líneas arriba el recurrente también incluyó entre sus inconformidades que "En el

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

informe dado por el señor Glenn Fallas Fallas, oficio 2233-SUTEL-DGC-2012, no incluye entre otros aspectos, "... ningún comentario ni aportes sobre el informe por lo que desconozco cuál fue la razón de la decisión de ser despedido del puesto de Profesional Jefe Espectro en la SUTEL"

La alegación no es de recibo por no encontrar asidero en la realidad. El ya invocado informe 2393 de don Glenn Fallas abunda en razonamientos de apoyo a su recomendación de despido. Constatémoslo con la siguiente transcripción parcial del oficio:

"Nos vemos obligados a tomar esta decisión con base en los siguientes motivos congruentes con la "Evaluación de Desempeño" de este funcionario y el "Manual Descriptivo de Clases de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados"

El liderazgo demostrado durante el periodo de prueba ha sido deficiente, lo anterior tanto desde mi perspectiva como superior, como desde la perspectiva de los funcionarios del área de espectro de esta Dirección. En este sentido, no ha podido posicionarse como el referente del área, sus subordinados no tienen respeto por sus instrucciones u opiniones y en ocasiones incluso las encuentran contradictorias o contrarias al marco regulatorio.

Al respecto es necesario señalar que el liderazgo del Profesional Jefe es uno de los puntos más importantes de su desempeño, y el "Manual" lo establece dentro de las "competencias genéricas" que debe cumplir Asimismo, también este "Manual" dispone que como parte de la supervisión del cargo, éste debe ejercerla sobre sus subordinados, así como realizar "acciones de articulación, persuasión, coordinación, negociación y concertación, a fin de lograr que los productos de los procesos bajo su responsabilidad se brinden oportunamente y con apego a normas de calidad", aspectos que a la fecha no se han atendido de manera efectiva.

Cabe indicar que estas situaciones y limitaciones en el cumplimiento de las labores, han sido comunicadas de forma verbal al señor Santana como parte del control que ejerzo sobre los funcionarios a mi cargo, y a pesar de que se reconoce su esfuerzo por subsanar algunas, los resultados no han sido satisfactorios".

El texto es claro y fundamentado. Puede que don Adolfo no lo comparta pero esa discrepancia no puede operar como apoyo aceptable a las argumentaciones y conclusiones suyas.

4-4 Otro argumento de los recursos se refiere a la alegada carencia de asidero legal del despido, ello por su origen. Al efecto dice el quejoso:

"El acto de despido carece de asidero legal porque fue dictado por una funcionaria del Departamento de Recursos Humanos quien carece de rango de jefe, que resulta incompetente para el efecto. Tampoco el Director General de Calidad tenía facultades para emitir dicho acto en la SUTEL."

Nuevamente se arguye un argumento que no coincide con la realidad del expediente. Sobre este punto debo aclarar varios extremos. En verdad la Dirección de Recursos Humanos carece de atribuciones legales para dictar un despido. Así lo constatamos con la sola lectura del artículo 41 del RIOF. Pero en este caso ninguna funcionaria del Departamento de Recursos Humanos dictó la resolución del despido. En Oficio 2423-Sutel-2012 la Sra. Evelyn Sáenz de la Dirección de

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Operaciones se limitó a comunicar al ahora ex funcionario que se había decidido despedirle sin responsabilidad patronal. Por evidente error de redacción aparece que quien dictó el despido fue el Director de Calidad, cuando ese funcionario en oficio 2393-SUTEL-DGC-2012 de 15 de junio de 2012, lo que dijo es "que la Dirección a mi cargo tomó la decisión de proceder a terminar con su relación de trabajo". Resulta evidente que el sentido de la decisión es que la instancia respectiva llegó a la convicción de que el funcionario no superó el período de prueba y que por ello, a su juicio, debe concluir la relación, claro que sujeto a los procedimientos aplicables que demandan precisamente la presentación de una propuesta razonada al superior para que este decida si apoya o no el criterio del inferior.

A mayor abundamiento de razones se detecta que anteriormente, el 4 de junio de 2012 en forma oportuna y cumpliendo con el procedimiento legal, se había remitido al presidente del Consejo de la Sutel el documento evaluatorio de don Adolfo Santana, con la solicitud de que ese Consejo procediera como correspondía. Tan es así como que días después el Consejo adopta y comunica su aval a la recomendación de despido por cuanto prohija lo dicho en el documento de evaluación. Dicho aval se otorgó en acuerdo firme 002 -037-2012 de sesión extraordinaria N°037-2012 efectuada el 18 de junio de 2012, en estos términos:

"2- Acoger la recomendación del oficio 2393... citado anteriormente y terminar la relación laboral con el funcionario Adolfo Santana Rey ... 3- Disponer que dicho despido rige a partir del 18 de junio de/2012. ACUERDO FIRME".

Sintetizando concluimos en que si bien no se utilizó una redacción clara, menos se incurrió en arrogarse funciones correspondientes a otras jerarquías superiores y en honor a la verdad no cabe otra alternativa que admitir que los funcionarios competentes efectuaron la evaluación conforme a parámetros bien conocidos por el recurrente y a partir de los resultados obtenidos y explicitados se elevó el asunto al jerarca superior, siendo el Consejo de Sutel quien acogiendo el criterio proveniente de instancias jerárquicamente inferiores, decidió adoptar la decisión de despedir sin responsabilidad patronal, como en efecto se hizo. Por lógica elemental tampoco se cometió el error de subsanar la ilegalidad de un acto administrativo luego de ejecutado, pues consta que el Consejo no remedió decisiones ya adoptadas y menos ejecutadas. No se presentan entonces las violaciones expuestas en el párrafo identificado como 2-6 del escrito que contiene los recursos. Tengamos también presente que en el campo en el que nos movemos, lo que importa no son las formas sino la esencia de los actos, teniéndose siempre como norte la determinación de la verdad real. Aunque no aparezca expresada en forma clara, sino que la misma deba deducirse del contexto.

4-5 La petición reinstalatoria bajo la óptica de este reclamo no resulta procedente puesto que el despido fue legal, pero adicionalmente y para que en un eventual caso futuro se tome en consideración , agrego que se cuenta con una norma específica cual es el artículo 78 del RAS que otorga el derecho a la reinstalación cuando las instancias competentes declaren que el despido aplicado ha sido ilegal, evento en el que puede reclamar "La efectiva e inmediata reinstalación en el mismo puesto y dependencia en la que prestaba sus servicios antes de la destitución y, a que se le retribuyan los salarios dejados de recibir desde el momento de la separación hasta su efectiva reinstalación, el aguinaldo y cualquier reajuste salarial que se hubiere dado al resto de los (as) funcionarios(as) y, en general, cualquier otro beneficio que le correspondiere y que no haya recibido, pero para ello se requiere (artículo 16 ibídem) que el nombramiento del funcionario esté firme y para eso es indispensable que haya concluido el período probatorio. Así pues aunque los nombramientos de SUTEL que ahora interesan se

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

realizan por tiempo indefinido (art. 14 RAS), no adquieren firmeza hasta la expiración del período de prueba. Mientras ese período no sea superado la persona solo tiene una expectativa de derecho y no un derecho consolidado. Si la posibilidad de que la expectativa fructifique convirtiéndose en un derecho firme fuera ilegalmente estorbada o impedida, al afectado le queda la vía abierta incluso judicial para reclamar con probabilidad de éxito daños y perjuicios, pero sólo luego de que el derecho se consolide (condición de la que no goza un funcionario a prueba) podría exigir la reinstalación pretendida.

Con afán ilustrativo sobre esta temática en general inserto parcialmente la sentencia N° 2001-00596² que refiriéndose al período de prueba dice:

"LO QUE NO EXISTE,... ES UN RÉGIMEN DE ESTABILIDAD, QUE SÍ SE CONTEMPLA PARA EL SERVIDOR QUE HAYA SUPERADO DICHO PLAZO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 44 DE ESE ESTATUTO; PUES, EN DICHO NUMERAL SE REGULA, CON MERIDIANA CLARIDAD, QUE "LOS SERVIDORES JUDICIALES GOZARÁN DEL DERECHO DE ESTABILIDAD, CUANDO INGRESEN DEBIDAMENTE AL SERVICIO JUDICIAL Y... "ACORDE CON LO EXPUESTO BAJO NINGÚN ESCENARIO EXISTIRÍA APOYO LEGAL PARA ACCEDER A LA REINSTALACIÓN ELLO POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (ARTS. 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA L.G.A.P.)."

EN CONSECUENCIA, SI DURANTE ESE PLAZO DE UN AÑO, SE DETERMINA, CON BASE EN MOTIVOS OBJETIVOS QUE EL SERVIDOR NO ES IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LAS LABORES, QUE SE LE HAN ENCOMENDADO, SE LE PUEDE DESPEDIR LIBREMENTE; LO QUE NO OBSTA PARA QUE, CON POSTERIORIDAD, PUEDA DISCUTIRSE LA LEGALIDAD O NO DE LA DESTITUCIÓN. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN SE HA PRONUNCIADO, LA SALA CONSTITUCIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"NO LLEVA RAZÓN LA RECURRENTE AL AFIRMAR QUE RESULTA CONTRARIO AL DEBIDO PROCESO, EL HECHO DE QUE EL PATRONO DESPIDA AL TRABAJADOR EN EL PERÍODO DE PRUEBA, TODA VEZ QUE LA FINALIDAD DE ESTE INSTITUTO ES GARANTIZAR AL PRIMERO LA EFICIENCIA DEL SERVIDOR EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, POR ESA RAZÓN NO RESULTA ARBITRARIA LA DESTITUCIÓN QUE SE ACORDARA EN ESE LAPSO, SIEMPRE Y CUANDO SE FUNDAMENTEN LAS CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN ADOPTADA." (SENTENCIA N° 944-95, DE LAS 16:12 HORAS, DEL 1° DE MARZO DE 1.995. EN EL MISMO SENTIDO, PUEDE VERSE LA SENTENCIA 7.074-94, DE LAS 12:48 HORAS, DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.994)

(...)

CONCLUSION.

De la precedente explicación y por los motivos y normas legales citadas, recomiendo RECHAZAR los recursos principal y subsidiario interpuestos procediendo únicamente a cancelar los extremos de obligado pago en cesaciones sin responsabilidad patronal que por cierto figuran en la acción de personal correspondiente (...).

² Sentencia de la Sala Segunda del Poder Judicial.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- I. Que tal y como ha quedado expuesto en el criterio jurídico transcrito, durante el periodo de prueba, el jerarca respectivo tiene suficiente discrecionalidad para valorar al funcionario, por lo que de considerar que el servidor no es idóneo para desempeñar las labores asignadas, puede despedirlo libremente. Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Constitucional, en estos casos discrecionalidad no equivale a arbitrariedad y resulta necesario conciliar los derechos del funcionario con la necesaria previsión de un período de prueba. Esto significa que para acordar la remoción del empleado sujeto al período de prueba no es necesario seguir un procedimiento previo en el que se le oiga antes de tomar la decisión de despedirlo, ni que la resolución o acuerdo en que así se disponga deba contener una relación de hechos probados y, en general, una fundamentación exhaustiva (Sala Constitucional, resolución N° 2006-001864). En este sentido, no lleva razón el recurrente al alegar que esta Superintendencia violentó su derecho de defensa al negarle un procedimiento administrativo ordinario.
- II. Que en el caso concreto, el informe sobre el desempeño del funcionario rendido por el Director General de Calidad mediante oficio 2393-SUTEL-DGC-2012, contiene una motivación adecuada y detalla de manera clara y contundente sus fundamentos, por lo que no podría ser considerado arbitrario o antojadizo. Nótese que fueron estos razonamientos los que sustentaron el acto de despido dictado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012. Si bien es cierto, según el artículo 18 del RAS, este tipo de informe debe ser presentado ante el jerarca superior y no necesariamente al funcionario en periodo de prueba evaluado, la comunicación del acto de despido (oficio 2423-SUTEL-2012) adjuntó el informe 2393-SUTEL-DGC-2012. Así las cosas, al señor **SANTANA REY** no se le ocultó en ningún momento las causas y fundamentos de su despido, e incluso la Administración, apegada al principio de buena fe, intentó sostener con el funcionario una audiencia para explicar la decisión tomada. Sin embargo, por decisión propia del recurrente, éste prefirió abandonar la institución sin permitir que se le detallaran las causas de su despido.
- III. Que en cuanto a lo aducido respecto al quebranto al principio de igualdad de trato, debe señalarse que los instrumentos de evaluación de desempeño aplicados en la Superintendencia constituyen un método de retroalimentación del comportamiento laboral que ayudan a la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo, remuneración, promoción, remoción del personal entre otros aspectos. Estos instrumentos se aplican periódicamente y no son exclusivos para valorar el periodo de prueba. En el caso del señor **SANTANA REY**, la evaluación aplicada no constituye la base para su despido, pues tal y como lo exige el artículo 18 del RAS, lo que se requiere para prescindir de los servicios de un funcionario en periodo de prueba, es un informe del jerarca inmediato al jerarca superior respectivo. Esta disposición fue cumplida a cabalidad a través del oficio 2393-SUTEL-DGC-2012 suscrito por el Director General de Calidad, el cual analiza el desempeño del funcionario a la luz del Manual Descriptivo de Cargos, y fue conocido y avalado por el Consejo de la SUTEL en la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el 18 de junio del 2012. De esta forma, el jerarca inmediato del señor **SANTANA REY** valoró el desempeño del funcionario en forma integral, incluyendo competencias imprescindibles de un puesto de jefatura, las cuales no se encuentran estrictamente contempladas en los instrumentos de evaluación genéricos de la SUTEL. No obstante, la evaluación de desempeño comunicada mediante oficio 2233-SUTEL-DGC-2012, incorporó comentarios y observaciones que evidenciaron que el desempeño del recurrente en un puesto de jefatura no era el idóneo.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

- IV. Que en este orden de ideas, debe recordarse que con base en el principio de "idoneidad comprobada", como parte del procedimiento de selección de personal, el período de prueba permite comprobar la capacidad y aptitud de los aspirantes a puestos y cargos de la Administración Pública, de manera tal que sólo aquellos que los pasen satisfactoriamente, según el jerarca respectivo, obtendrán el nombramiento en propiedad. De esta manera, indiscutiblemente el período de prueba debe garantizar la escogencia del personal idóneo; repudiándose cualquier otro resultado como contrario al principio de "idoneidad comprobada" y al derecho fundamental a la igualdad jurídica.
- V. Que por lo tanto, si bien es cierto algunos factores de la evaluación de desempeño aplicada no fueron calificados *"por debajo de la expectativa"*, resulta evidente que el funcionario no cumple con las competencias requeridas para un puesto de jefatura. En resumen, el jerarca inmediato señaló como deficiencias las siguientes: 1) falta de liderazgo dado que *"no ha podido posicionarse como el referente del área, sus subordinados no tienen respeto por sus instrucciones u opiniones y en ocasiones incluso las encuentran contradictorias o contrarias al marco regulatorio"*³; 2) poca prudencia en su expresión oral y escrita, *"lo que ha implicado la toma de decisiones contrarias a las instrucciones giradas, así como la generación de oficios de aclaración"*⁴; 3) no cuenta con el criterio técnico – regulatorio requerido para integrarse con su grupo de trabajo para fomentar el cumplimiento de las metas de la Dirección General de Calidad; y 4) no logró interiorizar las directrices, objetivos y metas de la Dirección General de Calidad y no cumplió con el nivel de exigencia de un puesto de jefatura.
- VI. Que aunado a ello, debe resaltarse que tal y como consta en el expediente del señor **SANTANA REY** que resguarda el Área de Recursos Humanos, al funcionario se le hicieron múltiples llamadas de atención (ver correos del 30 de marzo, 25 de abril, 4 de mayo, todos del 2012) y su jerarca inmediato le comunicó en varias reuniones las necesidades de mejora, sin embargo el progreso no fue el esperado. Así las cosas, no lleva razón el recurrente al alegar que nunca recibió este tipo de comunicados o advertencias por parte de su jerarca inmediato, y mucho menos pudo haber asumido que su desempeño era satisfactorio.
- VII. Que asimismo, debe tenerse presente que este Manual Descriptivo de Cargos no requiere ser aprobado por el Consejo de la SUTEL, pues de conformidad con el artículo 53, inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, es un deber y atribución de la Junta Directiva de la ARESEP dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la SUTEL. De igual manera, no resulta correcto afirmar, tal y como lo expone el recurrente en su escrito, que los instrumentos de evaluación de desempeño requieren de la aprobación expresa del Consejo de la SUTEL, pues su preparación, aplicación y diseño son facultades propias de la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, según se detalla en el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.
- VIII. Que de lo expuesto se desprende con claridad que el acto de despido del señor **SANTANA REY** fue ejecutado conforme a derecho, dado que fue un acto administrativo emitido por el jerarca competente, se encuentra debidamente fundamentado y motivado y se apegó a los

³ Oficio 2393-SUTEL-DGC-2012 del 15 de junio del 2012.

⁴ Idem.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

procedimientos legalmente establecidos. El despido ejecutado no representa un deterioro a los derechos laborales, ya que la esencia del periodo de prueba es permitir que el empleador pueda medir la capacidad del trabajador, su aptitud laboral, conocimientos y capacidades, en aras de nombrar en un puesto en propiedad únicamente al funcionario que garantice el buen servicio público. En este sentido, era una obligación del Director General de Calidad valorar el desempeño y asegurar la escogencia del personal idóneo.

- IX. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el señor **ADOLFO SANTANA REY** contra el acto de despido determinado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el señor **ADOLFO SANTANA REY** contra el acto de despido determinado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012.
- II. Confirmar el acto de despido del señor **ADOLFO SANTANA REY** determinado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-037-2012 de la sesión extraordinaria 037-2012 celebrada el día 18 de junio del 2012.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

13. *Autorización al Presidente del Consejo para que envíe una consulta a la Procuraduría General de la República con respecto a los alcances del procedimiento de adecuación y el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.*

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

El señor Gutiérrez Gutiérrez presenta a Consejo la solicitud de autorización una consulta a la Procuraduría General de la República con respecto a los alcances del procedimiento de adecuación y el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.

Para este tema en particular es importante conocer que en sesión 049-2012, acuerdo 044-049-2012, se definió que se debía continuar analizando en una próxima sesión del Consejo, el tema de la respuesta que se enviará a la Procuraduría General de la República con respecto a los alcances del procedimiento de adecuación y el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, con el propósito de contar con la versión definitiva del documento que se remitirá a la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior en sesión del día de hoy se presenta la propuesta a las consultas que se harán ante la Procuraduría respecto a la situación de las concesiones otorgadas bajo el régimen anterior, conforme a las disposiciones contenidas en la actual legislación y la posibilidad de que dichas frecuencias sean utilizadas actualmente para la presentación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público por motivo de la entrada en vigencia de la nueva legislación.

Luego de conocido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

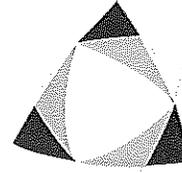
ACUERDO 021-050-2012

Dar por recibida la propuesta de consulta ante la Procuraduría General de la República con respecto a los alcances del procedimiento de adecuación y el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y continuar el análisis del tema en la próxima sesión del Consejo.

13. Convocatoria a la XXXVIII Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA MIN 3.0.

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la convocatoria a la XXXVIII Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA.

Presenta el oficio de fecha 17 de agosto del 2012 remitido por el señor Eduardo Méndez Meléndez, Presidente Pre-Tempore de COMTELCA, en el cual comunica que de la semana del 10 al 14 de setiembre de 2012, la ciudad de San Salvador será sede de la XXI Reunión del Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/TIC, la cual tendrá como objetivo actuar como Comité Asesor de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) en cuestiones vinculadas con políticas de telecomunicaciones, aspectos reglamentarios, normalización, servicio universal, entre otros



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Asimismo exhorta a presentar propuestas a los directores y miembros asociados a COMTELCA ya que de las propuestas y apoyos regionales resultantes se emitirán las distintas propuestas interamericanas para la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales a celebrarse en los meses de noviembre y diciembre del presente año en Dubai.

Por otra parte somete a consideración de los diferentes de los organismos reguladores regionales la participación del miembro que integra el Comité de Normalización de COMTELCA para que participe en este evento como parte de la delegación de cada uno de los países.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el oficio 3382-SUTEL-2012 de fecha 21 de agosto del 2012, en el cual se analiza la solicitud de participación en el evento internacional de dicho comité por parte de la señora Xinia Herrera Durán.

El señor Gutiérrez manifiesta que asimismo se recibió la visita del señor César Díaz, quien representa al organismo regulador de Panamá ante el Comité de Normalización de COMTELCA quien reiteró la importancia de la participación de la SUTEL en este evento.

Se produce un intercambio de impresiones y suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 022-050-2012

Solicitar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, que remita un oficio a los señores Carlos Roversi Rojas, Vice Canciller de la República, René Castro Salazar, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología y Rowland Espinosa, Viceministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), en la cual confirmen, a la brevedad, quién va a asistir en representación del Gobierno de Costa Rica a la reunión de SITEL en setiembre en El Salvador, así como a la conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en diciembre en Dubai, lo anterior con el fin de definir los recursos necesarios y el equipo de apoyo por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo cual permita adoptar las medidas presupuestarias correspondientes con el tiempo requerido.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

VIII. ASUNTOS VARIOS

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

15. Proceso judicial del Tribunal Contenciosos Administrativo, seguido contra la SUTEL bajo el expediente número 11-00874-2011 - Juicio de Batalla y Asociados.

Seguidamente el señor George Miley Rojas hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al proceso judicial del Tribunal Contenciosos Administrativo, seguido contra la SUTEL bajo el expediente número 11-00874-2011 y que fue admitido por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de San José, el recurso de apelación interpuesto por esta Superintendencia contra la medida cautelar en el proceso judicial en relación a la suspensión del acto de aprobación de la Orden de Interconexión por Referencia (OIR) para el 2012, emitida por la SUTEL.

Por lo anterior y luego de un intercambio de impresiones, los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 023-050-2012

Publicar en la página Web de la Superintendencia de Telecomunicaciones que fue admitido por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de San José, el recurso de apelación interpuesto por esta Superintendencia contra la medida cautelar en el proceso judicial en relación a la suspensión del acto de aprobación de la Orden de Interconexión por Referencia (OIR) para el 2012, emitida por la SUTEL, lo anterior según se consigna en el expediente 11-000874-1027-CA.

ACUERDO FIRME.

16. Respuesta por parte de ARESEP sobre el tema de establecimiento de una tarifa del servicio de internet móvil por transferencia de datos en la modalidad prepago (KB).

Don George Miley Rojas introduce el tema referente a la respuesta que tenía que dar la Dirección General de Mercados con respecto al tema del establecimiento de una tarifa del servicio de internet móvil por transferencia de datos en la modalidad prepago pues el plazo vence el 07 de septiembre de 2012.

Lo anterior dice tal y como se definió en el acuerdo 004-049-2012, en el cual se decide continuar analizando el tema referente a las objeciones presentadas en proceso de audiencia pública para la fijación de una tarifa por transferencia de datos (KB) para el servicio de internet móvil pre pago, en una próxima sesión considerando que la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone e 30 días para emitir la resolución correspondiente luego de analizadas las objeciones presentadas

22 DE AGOSTO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012**

y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no ha remitido todos los documentos de la audiencia.

Comenta además que en sesiones anteriores se había acordado que se diera un informe semanal sobre el tema y solicita que se responda a la ARESEP todas las observaciones que realizaron al respecto para que se tenga la respuesta antes de la fecha de vencimiento.

A ese respecto el señor José Antonio Blanco menciona que el día de hoy se ha recibido el oficio 1782-DGPU-2012-104902, de fecha del 21 de agosto del 2012 por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el cual se realizan 10 observaciones y de las cuales 3 se han rechazado.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones disponen:

ACUERDO 024-046-2012

Solicitar a la Dirección General de Mercados se sirva responder a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las observaciones que realizaron mediante el oficio 1782-DGPU-2012-104902 y así cumplir con el plazo dado hasta el 07 de septiembre de 2012.

17. Situación laboral del señor Enrique Muñoz Aguilar.

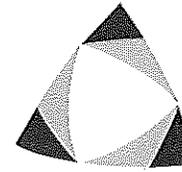
El señor George Miley se refiere al tema relacionado a la contratación del señor Enrique Muñoz Aguilar, pues le preocupa que el Consejo le extendió una carta de aceptación para iniciar sus labores en SUTEL a partir del 20 de agosto y al momento no se ha presentado para ocupar su puesto.

Luego de analizar este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-050-2012

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que de inmediato proceda a comunicarse con el señor Enrique Muñoz Aguilar en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que informe al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la situación de su nombramiento y su traslado a esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.



22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

18. Estado de consultas realizadas a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).

El señor George Miley Rojas introduce el tema de la nota de COPROCOM referente al visto bueno para que el ICE adquiriera Cablevisión y considera que hay que agendarlo lo antes posible por la importancia que tiene.

El otro caso es el de AMNET y Telecable con respecto al caso de competencia desleal y solicita le informen el estatus en que se encuentra.

El señor José Antonio Blanco, Director General de Mercados informa que el día de hoy se ha recibido respuesta por parte de COPROCOM con respecto a la autorización para que el ICE adquiriera Cablevisión y que con respecto al tema de Amnet y Telecable se estará notificando la próxima semana a este Consejo.

Luego de dar por recibida la explicación del señor Blanco y de un intercambio de impresiones, los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 026-050-2012

Dar por recibido lo informado por el señor José Antonio Blanco Olivares, Director de Mercados con respecto al tema de la nota de COPROCOM referente al visto bueno para que el Instituto Costarricense de Electricidad adquiriera Cablevisión y quedar a la espera de la lista que estará remitiendo la Dirección a su cargo con respecto a los casos relacionados con postería.

19. Contratación del personal de la Dirección General de Mercados.

El señor George Miley Rojas introduce para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la urgencia de contratar personal para la Dirección General de Mercados.

Al respecto el señor Mario Campos se refiere a la gestión realizada a este respecto por parte de la Dirección a su cargo.

La señora Maryleana Méndez hace ver la importancia de poder acceder la base de datos de recursos humanos con el fin de analizar posibles candidatos para ocupar las plazas que se requiera en dicha Dirección.

El señor Presidente del Consejo hace ver que lo procedente en esta oportunidad sería dar por recibida la explicación brindada por el señor George Miley y solicitar al Departamento de Recursos

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

Humanos que continúe llevando a cabo las gestiones correspondientes para finiquitar la contratación de funcionarios en la Dirección General de Mercados.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 027-050-2012

Dar por recibido el informe presentado por el señor George Miley Rojas con respecto a la necesidad urgente de contratación de personal para la Dirección General de Mercados y solicitar al Departamento de Recursos Humanos que continúe llevando a cabo las gestiones correspondientes para finiquitar la contratación de funcionarios en la Dirección General de Mercados.

20. Tema de Televisión Digital

Acto seguido la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo el tema referente a Televisión Digital y manifiesta que es necesario que el MINAET defina los parámetros pues han llegado a hacer una presentación totalmente informal sin considerar la seriedad del asunto.

Don Glenn Fallas manifiesta que ha se han enviado dos oficios al MINAET, uno sobre el informe técnico que presentaron mediante una presentación de canalización y otro sobre las condiciones de operación que nunca presentaron por lo que sería tomar esos dos oficios y enviarle uno insistiendo.

Doña Maryleana considera que se le debe dar seguimiento al tema por lo que sería conveniente solicitar una reunión al MINAET con la finalidad de conocer qué está sucediendo.

Luego de lo anterior los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones disponen:

ACUERDO 028-050-2012

Solicitar a la Dirección General de Calidad que, en el tema de Televisión Digital, someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe mediante el cual se haga un recuento de las gestiones realizadas a la fecha y qué aspectos estarían pendientes de analizarse, lo anterior con el fin de brindar un adecuado seguimiento a las acciones emprendidas en esa materia.

21. Solicitud de CANATEL para reunión con los señores Miembros del Consejo.

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud de representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de C.R. para reunirse con los señores Miembros del Consejo y considera necesario contestar cuanto antes cuándo se les podrá atender.

Se da un intercambio de impresiones y seguidamente los señores miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 029-050-2012

Solicitar a la funcionaria Arlyn Alvarado que disponga de un espacio en las agendas de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efecto de que puedan sostener una reunión con la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de C.R., según lo solicitado mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2012.

ACUERDO FIRME.

22. Donación en equipos de cómputo en desuso.

Don Mario Luis Campos, Director General de Operaciones procede a explicar la situación con respecto a la donación en equipos de cómputo en desuso.

Dice que el año pasado al momento de pasarnos de edificio se presentó la situación que equipos prestados por la ARESEP se donaron dentro de un lote de activos en desuso de SUTEL, conforme a un acuerdo emitido el 12 de octubre del 2011.

Aclara que al momento de realizar los trámites para la donación, conversaron con el señor Carlos Chinchilla y se hizo tal y como lo solicitó.

En concreto presenta el tema ante los señores miembros del Consejo para que oficialmente se presente solicitud ante la Administración de ARESEP para que rebaje de libros los activos que erróneamente fueron donados.

La señora Méndez aprovecha para solicitar al señor Campos analice los temas que quedaron pendientes por parte de ARESEP al momento de brindar a SUTEL servicios, específicamente en las áreas de recursos humanos y en la parte administrativa - financiera.

Luego de lo anteriormente discutido los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

22 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 050-2012

ACUERDO 030-050-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3384-SUTEL-2012 del 21 de agosto del 2012 mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, se refiere a la solicitud para plantear a la administración de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el retiro de activos en desuso que fueron donados a la Junta de Educación de la Escuela Lourdes de Turrialba.
2. Remitir a la Administración Superior de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 3384-SUTEL-2012 del 21 de agosto del 2012 mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, se refiere a la solicitud para plantear a la administración de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el retiro de activos en desuso y solicitar, respetuosamente, se lleve a cabo el registro y descargo de los bienes donados en la contabilidad de dicha Institución, de igual forma a como se ha procedido a realizar dicho registro y descargo en la contabilidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones de los activos correspondientes.

23. Celebración de sesión ordinaria 051-2012.

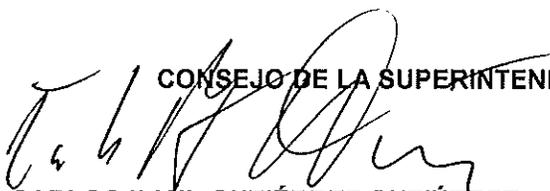
En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispuso:

ACUERDO 031-050-2012

Proceder a celebrar la sesión ordinaria correspondiente a la próxima semana el jueves 30 de agosto del 2012.

ACUERDO FIRME.

A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESION.


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.
CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO